

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS

CARRERA CONTADURIA PÚBLICA

INSTITUTO DE INVESTIGACION DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORIA

UNIDAD DE POSTGRADO



“MONOGRAFIA”

DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN

**TEMA: RESARCIMIENTO DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA AL
SUJETO PASIVO**

Postulante: Lic. Jesús Eusebio Valdivia Laime

Docente: Mg. Sc. Elizabeth Salazar Ballesteros

LA PAZ – BOLIVIA

2018



DEDICATORIA

A mi Papá Jesús Valdivia que me cuida desde el cielo, a mi Mamá Margarita Laime que está conmigo, a ambos que me dieron todo su amor, confianza, comprensión y apoyo incondicional a lo largo de mi vida, gracias por estar eternamente a mi lado, a mis hijos Gerhard y Jessica que son la razón de mi vida.





AGRADECIMIENTO

Agradezco al “Sagrado Corazón de Jesús”, por protegerme y guiarme y darme fuerzas para superar dificultades en el transcurso de mi vida, por estar conmigo en cada paso que doy y por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente.



INDICE DE CONTENIDOS

	Página
DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
INDICE DE CONTENIDOS	iii
INDICE DE ANEXOS	vi
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCION	1
CAPITULO I.....	2
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
1.3 OBJETIVOS:	2
1.3.1 Objetivo General	2
1.3.2 Objetivos Específicos	2
1.4 JUSTIFICACIÓN	3
1.4.1 Justificación Teórica.....	3
1.4.2 Justificación Social	3
1.4.3 Justificación Económica	3
1.4.4 Justificación Practica.....	4
CAPITULO II	5
2.1 MARCO TEORICO	5
2.1.1 La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia	5
2.1.2 Código Civil	6
2.1.3 Atribuciones de la Administración Tributaria	7
2.1.3.1 Servicio de Impuestos Nacionales.....	7
2.1.3.2 Aduana Nacional de Bolivia	8
2.1.3.3 Gobiernos Autónomos Municipales	8
2.2 MARCO CONCEPTUAL.....	9
2.2.1 Sujetos de Relación Jurídica Tributaria.....	9
2.2.1.1 Sujeto Activo.....	9

2.2.1.2	Sujeto Pasivo.....	9
2.2.1.3	Contribuyente	10
2.2.2	Resarcimiento	10
2.2.2.1	Resarcimiento en el ámbito jurídico.....	10
2.2.3	Impugnación.....	10
2.2.4	Recursos de Impugnación.....	11
2.2.5	Autoridad de Impugnación Tributaria	11
2.2.6	Procedimiento de Impugnación Tributaria.....	11
2.2.6.1	Recursos ante la Autoridad de Impugnación Tributaria	11
2.2.6.2	Recurso de Alzada	11
2.2.6.2.1	Procedimiento y plazos para el Recurso de Alzada	12
2.2.6.2.2	Flujo del proceso del Recurso de Alzada	14
2.2.6.3	Recurso de Jerárquico.....	14
2.2.6.3.1	Procedimiento y plazos para el Recurso Jerárquico	14
2.2.6.3.2	Flujo del proceso del Recurso Jerárquico	16
2.2.6.4	Proceso Contencioso – Administrativo Materia Tributaria	16
2.2.6.4.1	Efectos de fallos pronunciados	16
2.2.6.4.2	Desistimiento.....	16
2.2.6.4.3	Revisión Extraordinaria	16
2.2.6.4.4	Resolución Emitida	17
2.2.6.4.5	Proceso Contencioso Tributario de Ley 1340	17
2.2.6.4.6	La Sentencia	18
2.2.6.4.7	La apelación en o Segunda Instancia	18
2.2.6.4.8	Recurso de casación.....	18
2.3	DATOS ESTADÍSTICOS DE PROCESOS DE IMPUGNACIÓN	18
2.3.1	Procesos Administrativos	18
2.3.2	Recursos de Alzada Admitidos a Nivel nacional	19
2.3.3	Recursos de Alzada Resueltos a Nivel Nacional	20
2.3.4	Recursos Jerárquicos Radicados.....	21
2.3.5	Recursos Jerárquicos Resueltos.....	21
2.3.6	Recursos Judiciales	22

2.3.6.1	Procesos Contencioso Administrativos 2004 – 2017	22
2.3.6.2	Acciones Constitucionales	23
2.3.6.3	Acciones de Amparo Constitucional en las que es parte la Autoridad General de Impugnación Tributaria (AGIT).....	24
2.3.6.4	Acciones de Amparo Constitucional, en la que son parte las Autoridades Regionales de Impugnación Tributaria 2017	25
2.3.6.5	Acciones de Inconstitucionalidad Concreta interpuestas ante la Autoridad General de Impugnación Tributaria	26
2.3.6.6	Acciones de Inconstitucionalidad Concreta interpuestas ante la Autoridad General de Impugnación Tributaria	27
CAPITULO III	28
3.1	MARCO METODOLÓGICO	28
3.1.1	Enfoque de investigación	28
3.1.2	Tipo de investigación.....	28
3.1.3	Diseño de investigación	28
3.1.4	Método de investigación.....	29
3.1.5	Técnicas e Instrumentos de investigación.....	29
CAPITULO IV	30
4.1	MARCO PRACTICO.....	30
4.2	PROPUESTA	30
CAPITULO V	32
5.1	CONCLUSIONES	32
5.2	RECOMENDACIONES	33
5.3	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	34
5.4	ANEXOS	35

INDICE DE ANEXOS

	Pagina
Anexo 1 : Flujo del proceso del Recurso de Alzada	35
Anexo 2 : Procedimiento y plazos para el Recurso Jerárquico.....	36
Anexo 3 : Recursos de Alzada Admitidos a Nivel Nacional	37
Anexo 4 : Recursos de alzada Admitidos a Nivel Nacional por Administración Tributaria y Cantidad de Recursos	37
Anexo 5 : Recursos de Alzada Admitidos por Administración Tributaria y montos de los Recursos en UFV 2017.....	38
Anexo 6 : Recursos de Alzada Resueltos en 2017 a Nivel Nacional.....	38
Anexo 7 : Recurso de Alzada Resueltos por Administración Tributaria, Cantidad de Recursos y Montos de los Recursos (UFV) 2017.....	38
Anexo 8 : Recursos de Alzada Resueltos por Gestión Según Administración Tributaria 2014 – 2017.	38
Anexo 9 : Tipo de Resultado de Recursos de Alzada Resueltos por la ARIT La Paz 2017	38
Anexo 10 : Recurso Jerárquicos Radicados por Gestión según Administración Tributaria 2004 – 2017	38
Anexo 11 : Recursos Jerárquicos Radicados según Administración Tributaria Según Cantidad y Montos (UFV) de los Recursos 2017.	38
Anexo 12 : Recursos Jerárquicos Resueltos por Gestión Según Administración tributaria 2004 – 2017	38
Anexo 13 : Recursos Jerárquicos Resueltos Según Administración Tributaria Según Cantidad y el Monto (UFV) de los recursos 2017.....	38
Anexo 14 : Demandas Contencioso Administrativas por Gestión de Resolución de Recurso Jerárquico 2004- 2017.	38
Anexo 15 : Demandas Contencioso Administrativas Notificadas a la Autoridad General de Impugnación Tributaria 2017.....	38
Anexo 16 : Total Cantidad de Resoluciones de Recurso Jerárquico Impugnadas con Demandas Contencioso Administrativas 2004 – 2017 (en porcentaje).....	38

Anexo 17: Demandas Contencioso Administrativas por Tipo de Administración Tributaria Demandante, según Gestión de la Resolución de Recurso Jerárquico 2004-2017.	38
Anexo 18: Resultado de las Sentencias según Demandante 2004 – 2017 (en porcentajes),.....	38
Anexo 19: Acciones de Amparo Constitucional Notificadas a la AGIT contra la Resolución de Recurso Jerárquico por tipo de Contribuyente y Administración Tributaria, según la Gestión de la Resolución Jerárquica 2007- 2017	38
Anexo 20: Acciones de Amparo Constitucional Notificadas a la AGIT contra la Resolución de Recurso Jerárquico, por tipo de Administración Tributaria según Gestión de la Resolución Jerárquica. 2007 – 2017.	38
Anexo 21: Acciones de Amparo Constitucional (como demandado o tercero interesado) por Autoridad Regional de Impugnación Tributaria 2017.	38
Anexo 22: Acciones de Inconstitucionalidad Concreta – AGIT por gestión de la interposición de la AIC y resultado 2012 – 2017.	38
Anexo 23: Resolución de Recurso de Alzada.....	38

RESUMEN

La presente monografía tiene por objeto fundamentar que, de acuerdo a normativa constitucional, civil y tributaria, la Administración Tributaria debiera hacer el resarcimiento civil al sujeto pasivo por una incorrecta determinación de una supuesta deuda tributaria, en un proceso de impugnación de un acto administrativo o judicial definitivo. Actualmente no existe un procedimiento por el cual la Administración Tributaria haga un resarcimiento al Sujeto Pasivo, el mismo que se encuentra afectado de manera económica y moral, además que se está vulnerando sus derechos constitucionales y civiles al no concederle indemnización, reparación y/o resarcimiento por daños y perjuicios. Asimismo, en esta monografía se describe los procedimientos de impugnación tributaria para conocimiento del sujeto pasivo. La metodología utilizada en este trabajo por la característica del tema se enfocó en una investigación de manera cualitativa, siendo el tipo de investigación descriptiva.

Como resultado de la investigación podemos concluir que surge la necesidad de crear o modificar la actual normativa tributaria, donde no se vulnere los derechos constitucionales y civiles del sujeto pasivo por la administración tributaria. Asimismo, se propone que el resarcimiento por daños y perjuicios al sujeto pasivo, este en relación a las sanciones porcentuales que aplica actualmente la propia Administración Tributaria.

ABSTRACT

The purpose of this monograph is to establish that, according to constitutional, civil and tax regulations, the Tax Administration should make the civil indemnity to the taxpayer for an incorrect determination of a supposed tax debt, in a process of challenging an administrative act or final judicial. Currently there is no procedure by which the Tax Administration makes a compensation to the Passive Subject, which is affected in an economic and moral manner, also that is violating their constitutional and civil rights by not granting compensation, reparation and / or compensation for damages. Likewise, this monograph describes tax dispute procedures for knowledge of the taxpayer. The methodology used in this work for the characteristic of the subject focused on a qualitative research, being the type of descriptive research.

As a result of the investigation, we can conclude that there is a need to create or modify the current tax regulations, where the constitutional and civil rights of the taxpayer are not violated by the tax administration. It is also proposed that the compensation for damages to the taxpayer, this in relation to the percentage penalties currently applied by the Tax Administration itself.

INTRODUCCION

El presente trabajo tiene por objeto establecer que de acuerdo a norma la Administración Tributaria debiera hacer el resarcimiento civil al Sujeto Pasivo por una incorrecta determinación de una supuesta deuda tributaria de un acto administrativo o judicial definitivo.

Cuando el Sujeto Pasivo considera que una decisión de las Administraciones Tributarias no reconoce o vulnera un derecho, o la determinación de la deuda tributaria no cumple con lo establecido por las normas, puede presentar una Impugnación vía Administrativa o la vía Judicial.

Concluido todas las etapas de un proceso de impugnación, hasta la determinación definitiva ya sea vía administrativa o judicial donde le sea favorable al Sujeto Pasivo y se demuestre que se vulnero sus derechos por una incorrecta determinación de una supuesta deuda tributaria debería establecerse un resarcimiento civil al Sujeto Pasivo.

Actualmente no existe un procedimiento por el cual la Administración Tributaria haga un resarcimiento civil por una incorrecta determinación de una supuesta deuda tributara, siendo afectado de manera económica y moral al Sujeto Pasivo. Por consiguiente, se está vulnerando los derechos del Sujeto Pasivo como establece la Constitución Política del Estado Plurinacional el de concederles el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios.

Asimismo, debemos señalar que este trabajo se realizó por la importancia que tiene para todos los contribuyentes que pagan sus impuestos ya sea al Servicio de Impuestos Nacionales, a la Aduana Nacional o a los Gobiernos Municipales, quienes son vulnerados en sus derechos constitucionales afectándoles económicamente.

También esta monografía pretende mostrar los procedimientos de impugnación en la vía administrativa o vía judicial, donde se puede llegar a determinar un acto definitivo en favor del Sujeto Pasivo y en contra de la Administración Tributaria.

CAPITULO I

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Debido a que en la actualidad no existe un procedimiento normativo por el cual se establezca un resarcimiento civil al Sujeto Pasivo por una incorrecta determinación de una supuesta deuda tributara, realizada por la Administración Tributaria, el contribuyente o sujeto pasivo es afectado económicamente y moralmente por lo que es necesario que se le haga el correspondiente resarcimiento por daños y perjuicios ya que fue vulnerado en sus derechos constitucionales.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Por qué la Administración Tributaria debiera resarcir civilmente al Sujeto Pasivo?

1.3 OBJETIVOS:

1.3.1 Objetivo General

Establecer la razón por lo que la Administración Tributaria debiera resarcir civilmente al sujeto pasivo por una incorrecta determinación de una supuesta deuda tributaria en un proceso de impugnación de un acto administrativo o judicial definitivo.

1.3.2 Objetivos Específicos

Describir los procedimientos de impugnación tributaria que el sujeto pasivo debe proseguir ya sea vía Administrativa o Judicial para establecer cuando corresponda se realice el resarcimiento de la Administración Tributaria.

Explicar las atribuciones de la Administración Tributaria (Servicio de Impuestos Nacionales, Aduana Nacional y Gobiernos Municipales).

Comparar el resultado de un acto administrativo o judicial definitivo entre la Administración Tributaria y el Sujeto Pasivo.

1.4 JUSTIFICACIÓN

1.4.1 Justificación Teórica

La Administración Tributaria en un proceso de Impugnación en la cual le sea desfavorable de una presunta deuda tributaria no tiene sanción ni hace un resarcimiento por daños y perjuicios al Sujeto Pasivo, tal como se puede comprobar en la Resolución de Recurso de Alzada ARIT-LPZ/RA 0106/2015 (Ver Anexo N° 23), situación por la cual es un acto unilateral por parte del Estado.

En la actualidad la Administración Tributaria no establece un resarcimiento civil al Sujeto Pasivo por una incorrecta determinación de una supuesta deuda tributaria, situación que vulnera los derechos constitucionales del sujeto pasivo y una desigualdad al momento de un proceso administrativo y/o un proceso contencioso tributario, donde la Administración Tributaria intimida al sujeto pasivo ejerciendo presión para aceptar una deuda tributaria incorrecta, sabiendo que el Sujeto Activo (Administración Tributaria) no tendrá la obligación de resarcir al Sujeto Pasivo (Contribuyente). Situación por la cual es necesario establecer normativamente que la Administración Tributaria realice un resarcimiento civil por daños y perjuicios al Sujeto Pasivo por una incorrecta aplicación de la norma de una supuesta Deuda Tributaria.

1.4.2 Justificación Social

Es de mucha importancia para todos los contribuyentes que pagan impuestos que fungen como Sujeto Pasivo porque serán reconocidos sus derechos constitucionales, asimismo ya no habría presión por parte de la Administración Tributaria teniendo en cuenta que tendría que hacer un resarcimiento al sujeto pasivo por una incorrecta determinación de una supuesta deuda tributaria.

1.4.3 Justificación Económica

La incorrecta determinación de una supuesta deuda tributaria, afecta de manera económica al sujeto pasivo, asimismo afecta económicamente al sujeto activo, es decir a la Administración Tributaria por tanto al estado, que también

indirectamente afecta a los contribuyentes por que son recursos provenientes de los impuestos recaudados, siendo que se incurre en gastos de personal de servidores públicos a quienes se les paga un sueldo, por hacer eficientemente su trabajo. En ambos casos existe una pérdida económica.

1.4.4 Justificación Practica

Este trabajo pretende mostrar los derechos constitucionales y normativos que tiene el Sujeto Pasivo ante la Administración Tributaria.

CAPITULO II

2.1 MARCO TEORICO

Para fundamentar este trabajo, se enmarco dentro las normas tributarias jurídicas, fundamentalmente en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, el Código Civil y las atribuciones que tiene la Administración Tributaria.

2.1.1 La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

Como señala en el preámbulo; es un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos. Asimismo, se quiere hacer énfasis en el Título IV- Garantías Jurisdiccionales y Acciones de Defensa Capítulo Primero - Garantías Jurisdiccionales y otros que se señala en los siguientes artículos:

Artículo 109.

- I. Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección.
- II. Los derechos y sus garantías sólo podrán ser regulados por la ley.

Artículo 110.

- I. Las personas que vulneren derechos constitucionales quedan sujetas a la jurisdicción y competencia de las autoridades bolivianas.
- II. La vulneración de los derechos constitucionales hace responsables a sus autores intelectuales y materiales.

Artículo 113.

- I. La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna.
- II. En caso de que el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de daños y perjuicios, deberá interponer la acción de repetición contra

la autoridad o servidor público responsable de la acción u omisión que provocó el daño.

Artículo 323.

- I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

Artículo 232.

La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

2.1.2 Código Civil

Otro aspecto muy importante que se debe considerar en el Código Civil son los siguientes artículos:

Artículo 23. (Inviolabilidad)

Los derechos de la personalidad son inviolables y cualquier hecho contra ellos confiere al damnificado la facultad de demandar el cese de ese hecho, aparte del resarcimiento por el daño material o moral.

Artículo. 344.- (Resarcimiento del Daño)

El resarcimiento del daño, en razón del incumplimiento o del retraso, comprende la pérdida sufrida por el acreedor y la ganancia de que ha sido privado, con arreglo a las disposiciones siguientes.

Artículo 345.- (Daño Previsto)

El resarcimiento sólo comprende el daño previsto o que ha podido preverse, si el incumplimiento o retraso no se debe a dolo del deudor.

Artículo 346.- (Daños Inmediatos y Directos)

Aunque haya dolo del deudor, el resarcimiento no debe comprender, en cuanto a la pérdida experimentada por el acreedor y la ganancia de que ha sido privado, sino lo que sea consecuencia inmediata y directa del incumplimiento.

Artículo 347.- (Resarcimiento en Las Obligaciones Pecuniarias)

En las obligaciones que tienen por objeto una suma de dinero, el resarcimiento por el retraso en el cumplimiento sólo consiste en el pago de los intereses legales desde el día de la mora. Esta regla rige aun cuando anteriormente no se hubieran debido intereses y el acreedor no justifique haber sufrido algún daño. Si antes de la mora se debían intereses en medida superior a la legal, se deberán los intereses moratorios en la misma medida, siempre que se encuentren dentro de los límites permitidos.

Artículo 348.- (Culpa Concurrente del Acreedor)

I. Si un hecho culposo del acreedor hubiere concurrido a ocasionar el daño, el resarcimiento se disminuirá en proporción a la gravedad del hecho y a la importancia de las consecuencias derivadas de él.

II. No hay lugar al resarcimiento por el daño que el acreedor hubiera podido evitar empleando la diligencia ordinaria.

2.1.3 Atribuciones de la Administración Tributaria

2.1.3.1 Servicio de Impuestos Nacionales

De acuerdo al Decreto Supremo N° 26462 en su Artículo 4° la Función, Jurisdicción y Competencia del Servicio de Impuestos Nacionales es administrar el sistema de impuestos que comprende el ejercicio de las funciones de recaudación, fiscalización, determinación y cobranza de la obligación tributaria, aplicación de sanciones por ilícitos tributarios de su competencia y en general, todas las funciones que le asigna el Código Tributario. Asimismo, tiene jurisdicción para llevar adelante la gestión tributaria de los Impuestos internos de dominio tributario nacional. El Servicio de Impuestos Nacionales y la Aduana Nacional coordinarán las acciones que permitan el efectivo control de los impuestos aplicados a la importación de mercaderías. También el Servicio de Impuestos Nacionales tiene jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional. Sus



actuaciones tributarias no tienen competencia en el ámbito municipal, sin embargo, en aquellos gobiernos municipales donde los sistemas de administración tributaria no se encuentren plenamente desarrollados, podrá apoyar, a solicitud de estos, en las tareas necesarias para superar esa situación.

La competencia normativa del SIN está limitada a lo dispuesto por la Ley N° 2166, el Código Tributario, el presente reglamento y demás disposiciones legales en la materia.

2.1.3.2 Aduana Nacional de Bolivia

De acuerdo al Reglamento a la Ley General de Aduanas (25870) en su Artículo 5 la Aduana Nacional como sujeto activo de la obligación aduanera tiene competencia y atribuciones para la recaudación de los tributos



aduaneros, establecidos en el artículo 25 de la Ley, la fiscalización y control de dichos tributos así como la determinación de la deuda aduanera y la cobranza coactiva en su caso. También tiene facultad sancionadora en las contravenciones aduaneras.

Asimismo, tiene facultad para establecer mediante Resolución Administrativa de carácter general, los lugares, plazos y otras condiciones para el pago de los tributos aduaneros. Estas Resoluciones serán publicadas en un órgano de prensa escrita de circulación nacional para su aplicación.

2.1.3.3 Gobiernos Autónomos Municipales

A los gobiernos municipales autónomos les otorga la competencia de la "creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales", y también la "creación y administración de tasas, patentes a



la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal."

La Ley N° 154, en su Artículo 8° (Impuestos de Dominio Municipal), clasifica y define que los Gobiernos Autónomos Municipales, podrán crear

impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

- a. La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.
- b. La propiedad de vehículos automotores terrestres.
- c. La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.
- d. El consumo específico sobre la chicha de maíz.
- e. La afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

2.2 MARCO CONCEPTUAL

Para poder tener una comprensión precisa acerca del tema citaremos algunos conceptos, términos y procedimientos relacionados:

2.2.1 Sujetos de Relación Jurídica Tributaria

De acuerdo a la Ley 2492 - Código Tributario define a los sujetos de relación jurídica tributaria de la siguiente manera:

2.2.1.1 Sujeto Activo

El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

2.2.1.2 Sujeto Pasivo

Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe

cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone este Código y las Leyes.

2.2.1.3 Contribuyente

Contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Dicha condición puede recaer:

1. En las personas naturales prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.
2. En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a quienes las Leyes atribuyen calidad de sujetos de derecho.
3. En las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición. Salvando los patrimonios autónomos emergentes de procesos de titularización y los fondos de inversión administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y demás fideicomisos.

2.2.2 Resarcimiento

Resarcimiento es la acción y efecto de resarcir. Este verbo, con origen en un vocablo latino y hace referencia reparar, compensar o indemnizar un daño o perjuicio. El resarcimiento, por lo tanto, es una reparación, compensación o indemnización.

2.2.2.1 Resarcimiento en el ámbito jurídico

Hay un concepto que se conoce como Indemnización por daños y perjuicios que también se llama simplemente resarcimiento, sobre todo se le conoce así en el ámbito jurídico. Se trata de una acción que se le otorga a la víctima o a un acreedor para exigir parte de la cantidad de dinero equivalente a la totalidad de los beneficios que se han perdido a causa de una determinada acción de una persona específica.

2.2.3 Impugnación

La impugnación tributaria está constituida por un conjunto de procedimientos administrativos y jurisdiccionales mediante los que el sujeto

pasivo o tercero responsable pueden objetar u oponerse al cumplimiento de determinados actos, resoluciones y normas de la administración tributaria.

2.2.4 Recursos de Impugnación

Es el acto de combatir, contradecir o refutar una actuación administrativa, cualquiera sea su índole. Todos los recursos que se interponen contra las resoluciones administrativas constituyen actos impugnación procesal.

Asimismo, se entiende como el acto cuya calidad la parte que se considera agraviada por una resolución administrativa, pide su reforma o anulación total o parcial, sea la misma autoridad administrativa o por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

2.2.5 Autoridad de Impugnación Tributaria

La autoridad de impugnación tributaria es un órgano autárquico de derecho público que tiene autonomía de gestión administrativa, técnica, funcional y financiera, ejercer jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional y se encuentra bajo tuición del ministerio de económica, por lo tanto, forma parte del órgano ejecutivo.

2.2.6 Procedimiento de Impugnación Tributaria

2.2.6.1 Recursos ante la Autoridad de Impugnación Tributaria

Los recursos que conoce a resolver la autoridad de impugnación tributaria son el recurso de alzada y el recurso jerárquico establecidos en los artículos 131,143, 144 del Código Tributario.

2.2.6.2 Recurso de Alzada

Es el recurso que tiene el contribuyente o sujeto pasivo para impugnar un acto definitivo de la Administración Tributaria (Servicio de Impuestos Nacionales, Aduana Nacional de Bolivia y Gobiernos Municipales). (Artículo 195 – Recursos Admisibles / Ley 2492 – Código Tributario Boliviano).

Se debe presentar ante la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria, de la jurisdicción respectiva (La Paz, Santa Cruz, Cochabamba o Chuquisaca), o ante el Responsable Departamental de Impugnación Tributaria que

corresponda (Oruro, Trinidad, Cobija, Tarija o Potosí). (Artículo 196 – Autoridad ante la que deben presentarse los recursos / Ley 2492 – Código Tributario Boliviano).

El Recurso de Alzada debe ser presentado por escrito a través de memorial o carta simple, cumpliendo los siguientes requisitos:

- ✓ Indicar, de manera específica, quien interpone el Recurso de Alzada y la autoridad ante la que se presenta (Autoridad Regional de Impugnación Tributaria de La Paz, Santa Cruz, Cochabamba o Chuquisaca, según corresponda).
- ✓ Nombre o razón social y domicilio del recurrente o de su representante legal con mandato o poder expreso.
- ✓ Indicar la autoridad que dictó el acto administrativo contra el que se recurre y adjuntar el ejemplar original, copia o fotocopia del documento que contiene dicho acto.
- ✓ Detalle de los montos reclamados, por tributo y por período o fecha, según corresponda, así como el detalle de los componentes de la deuda tributaria (tributo omitido, intereses, multa u otros conceptos), consignados en el acto contra el que se recurre.
- ✓ Los fundamentos legales en que se apoya el recurso, exponiendo con claridad la razón de su impugnación y los agravios (perjuicio o daño) que le causa el acto de la Administración Tributaria.
- ✓ Indicar con precisión lo que se pide.
- ✓ Lugar, fecha y firma del recurrente.
- ✓ No es obligatoria la intervención de Abogado. (Artículo 198 – Forma de interposición de los recursos / Ley 2492 – Código Tributario Boliviano)
- ✓ Deja en suspenso la ejecución de la Resolución o acto que se impugna con el Recurso de Alzada. (Artículo 199 – Efectos / Ley 2492 – Código Tributario Boliviano)

2.2.6.2.1 Procedimiento y plazos para el Recurso de Alzada

El procedimiento a seguir en el trámite del Recurso de Alzada es el siguiente:

El Recurso de Alzada debe presentarse dentro del plazo de 20 días, luego de haber sido notificado con la resolución o acto definitivo de la Administración Tributaria. Este plazo no se puede ampliar y se calcula contando días hábiles e inhábiles; si el día 20 del plazo, coincide con un día inhábil, se recorre al siguiente día hábil.

Una vez presentado el recurso, la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria (ARIT) admite, observa o rechaza el recurso, en el término de 5 días.

El recurso puede ser observado, cuando no cumple con los requisitos señalados; a partir de su notificación con la observación, el recurrente tiene 5 días para subsanar la o las observaciones. El recurso puede ser rechazado, cuando se ha presentado fuera del plazo de 20 días, cuando es un acto que no puede ser impugnado mediante el Recurso de Alzada o cuando no puede ser objeto del Recurso de Alzada.

Si el recurso es admitido, se notifica a la Administración Tributaria (AT), para que, en el plazo de 15 días, responda negando o aceptando (total o parcialmente) la impugnación, y debe remitir los antecedentes del acto impugnado.

Vencido el plazo para la respuesta de la AT, se abre el plazo de prueba de 20 días, a partir de la notificación.

Dentro de los 20 días siguientes a la conclusión del término de prueba, el recurrente y la Administración Tributaria pueden presentar alegatos en conclusiones (exposición de argumentos para que se consideren en resolución), en forma escrita o de manera verbal (en audiencia).

La ARIT dicta resolución dentro del plazo de 40 días siguientes a la conclusión del período de prueba, prorrogables por una sola vez y por el mismo lapso. Las resoluciones pueden ser:

- **Revocatorias totales o parciales** (deja sin efecto en todo o en parte la resolución o acto reclamado);
- **Confirmatorias** (mantiene vigente la resolución o acto impugnado)
- **Anulatorias**, con reposición hasta el vicio más antiguo (anula el expediente o los antecedentes, hasta un determinado acto administrativo).

(Artículo 218 – Recurso de Alzada / Ley 2492 – Código Tributario Boliviano).

2.2.6.2.2 Flujo del proceso del Recurso de Alzada

(Ver Anexo N° 1)

2.2.6.3 Recurso de Jerárquico

Es la impugnación que se presenta en contra de la resolución que resuelve el Recurso de Alzada, dictada por la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria (ARIT), cuando el sujeto pasivo o la Administración Tributaria, considere que la resolución que resuelve el Recurso de Alzada, lesiona sus derechos o intereses. (Artículo 195 – Recursos Admisibles / Ley 2492 – Código Tributario Boliviano).

El Recurso Jerárquico debe presentarse ante la ARIT que dictó la resolución impugnada, en Secretaría o en la Oficina Departamental correspondiente. Una vez admitido el recurso, el expediente será remitido por el Director Ejecutivo de la ARIT actuante al Director Ejecutivo de la Autoridad General de Impugnación Tributaria (AGIT), para su conocimiento y resolución. (Artículo 196 – Autoridad ante la que deben presentarse los recursos / Ley 2492 – Código Tributario Boliviano).

El Recurso Jerárquico debe presentarse por escrito mediante memorial o carta simple. No es obligatoria la intervención de Abogado. (Artículo 198 – Forma de interposición de los recursos / Ley 2492 – Código Tributario Boliviano)

Deja en suspenso la ejecución de la Resolución de Alzada que se impugna. (Artículo 199 – Efectos / Ley 2492 – Código Tributario Boliviano).

2.2.6.3.1 Procedimiento y plazos para el Recurso Jerárquico

El Recurso Jerárquico se sustanciará sujetándose al siguiente procedimiento:

A partir de la notificación con la Resolución del Recurso de Alzada, el contribuyente o la Administración Tributaria tiene el plazo de 20 días para presentar el Recurso Jerárquico. Este plazo no se puede ampliar y se calcula contando días hábiles e inhábiles; si el día 20 del plazo, coincide con un día inhábil, se recorre al siguiente día hábil.

Una vez presentado el Recurso Jerárquico en Secretaría de la ARIT, el

mismo será admitido, observado o rechazado en el plazo de 5 días. El recurso es observado, cuando no cumple con los requisitos exigidos. El recurrente tiene 5 días para subsanar la o las observaciones que señale la ARIT. Un recurso es rechazado, cuando se interpone fuera del plazo de 20 días.

En el término de 3 días, siguientes a la admisión del Recurso, la ARIT eleva el Recurso Jerárquico y sus antecedentes, al Director Ejecutivo de la Autoridad General de Impugnación Tributaria.

Una vez recibido el expediente en la Autoridad General de Impugnación Tributaria, ésta dicta el decreto de radicatoria del Recurso Jerárquico, en el plazo de 5 días.

Se puede presentar sólo pruebas de reciente obtención, dentro del plazo máximo de los 10 días siguientes a la fecha de admisión del recurso.

El Director Ejecutivo de la Autoridad General de Impugnación Tributaria puede convocar a Audiencia Pública, dentro de los primeros 15 días de concluido el término de prueba.

Dentro de los primeros 20 días siguientes a la conclusión del término de prueba, el recurrente y la Administración Tributaria pueden presentar alegatos en conclusiones (exposición de argumentos para que se consideren en resolución), en forma escrita o de manera verbal (en audiencia).

Vencido el plazo para la presentación de pruebas de reciente obtención, el Director Ejecutivo de la Autoridad General de Impugnación Tributaria dicta la resolución en los próximos 40 días, prorrogables por una sola vez y por el mismo lapso. Las resoluciones pueden ser:

- **Revocatorias totales** o parciales (deja sin efecto en todo o en parte la resolución o acto reclamado);
- **Confirmatorias** (mantiene vigente la resolución o acto impugnado)
- **Anulatorias**, con reposición hasta el vicio más antiguo (anula el expediente o los antecedentes, hasta un determinado acto administrativo) (Artículo 219 – Recurso Jerárquico / Ley 2492 – Código Tributario Boliviano).

2.2.6.3.2 Flujo del proceso del Recurso Jerárquico

(Ver Anexo N° 2)

2.2.6.4 Proceso Contencioso – Administrativo Materia Tributaria

Al admitir la impugnación tributaria la vía judicial mediante el proceso contencioso- tributario.

La Ley transitoria 620 en su artículo cuatro indica el proceso contencioso-administrativo para su procedimiento se aplicarán los artículos 775 al 781 del código de procedimiento civil.

2.2.6.4.1 Efectos de fallos pronunciados

Si el fallo judicial pronunciado por el tribunal supremo de justicia resolviendo el proceso contencioso – administrativo fuere favorable del demandante, la administración tributaria deberá reembolsar en un plazo máximo de 20 días siguientes a la fecha de su notificación con la correspondiente sentencia ejecutoriada importe total pagado o el monto correspondiente a la garantía constituida para evitar la ejecución de la resolución pronunciada por autoridad general de impugnación tributaria resolviendo recurso jerárquico de conformidad con lo previsto en el artículo 131 del código tributario. Si la deuda tributaria fuera declarada en el fallo judicial solo parcialmente improcedente, el reembolso a favor del demandante alcanzará al monto proporcional del pago realizado por el costo de la garantía constituida.

2.2.6.4.2 Desistimiento

Según el artículo 209 del código tributario el recurrente podrá desistir en cualquier estado del proceso, debiendo notoria impugnación tributaria regional o general aceptar esa decisión sin mayor trámite.

El desistimiento solo afectará a la persona que lo hubiere formulado y no motiva que la autoridad de impugnación tributaria regional o general declare firme el acto impugnado disponiendo su inmediata ejecución.

2.2.6.4.3 Revisión Extraordinaria

Los actos firmes de la administración tributaria y de las autoridades de impugnación tributaria pueden ser revisados de manera extraordinaria y única de oficio o a instancia de parte en un plazo máximo de dos años.

Esta podrá ser realizada únicamente por medio de la máxima autoridad ejecutiva de la respectiva institución de la administración tributaria y de las autoridades de impugnación tributaria, con las atribuciones establecidas por el artículo 139 incisos “c” del código tributario.

La revisión extraordinaria procede únicamente en casos de:

- a. Por error de identidad en las personas
- b. Si después de dictado el acto o resolución administrativos se recuperen o descubren elementos que no pudieron ser presentados y examinados oportunamente por razones de fuerza mayor o por culpa de la parte de quien favorezca el acto. En ese caso requiere una sentencia judicial ejecutoriada que resuelva sobre tales hechos.
- c. Cuando los actos realizados se hayan fundamentado en documentos posteriormente declarados falsos mediante sentencia judicial ejecutoriada o cuando esa falsedad desconocida a tiempo de dictar el acto.
- d. Si los actos administrativos realizados hubiesen sido dictados incurriendo en prevaricato, cohecho, violencia u otro delito y haya sido declarado así mediante sentencia judicial ejecutoria.

2.2.6.4.4 Resolución Emitida

Esta debe declarar expresamente la nulidad del acto realizado o su anualidad total o parcial.

Cuando la revisión extraordinaria se realice a instancia de parte, de un plazo máximo de 60 días desde la solicitud, de autoridad competente deberá dictar la respectiva resolución que declare nulo o anulable total o parcialmente el acto revisado y de acuerdo con las pruebas presentadas.

2.2.6.4.5 Proceso Contencioso Tributario de Ley 1340

La vía judicial permite la impugnación a través del proceso contencioso tributario que se tramita ante autoridades judiciales independientes de la administración tributaria.

El artículo 182 de esta ley crea; la jurisdicción contencioso tributario por el conocimiento de todas las demandas que se interpongan con ocasión de los actos de la administración o de los distintos antes de derecho público por los

cuales se determinen tributos en general, así como de las relaciones jurídicas emergentes de la aplicación de las leyes, decretos y normas.

2.2.6.4.6 La Sentencia

Expuesta la conclusión el juez decreta autos citadas las partes para sentencia en los próximos diez días se debe citar la sentencia que puede concluir con las siguientes resoluciones:

- a. Declara probada la demanda en todas sus partes
- b. Declarar aprobada en parte de la demanda
- c. Declarar improbadas la demanda
- d. Anular las actuaciones procesales y administrativas hasta el vicio más antiguo.

2.2.6.4.7 La apelación en o Segunda Instancia

Deberá interponerse en el plazo perentorio de diez días hábiles desde la notificación legal con la sentencia ante el mismo juez que le dicto quien previo traslado no tengan, admitirá o rechazara el recurso mediante un auto motivado.

Si se admite recursos de elevarse expediente ante la sala social y administrativa de la corte superior de justicia, esta declarar la radicatoria de la causa. Posteriormente solo se admitirán como prueba nuevos documentos que no se pudieron presentar: pero ya no se abre un nuevo periodo de prueba.

2.2.6.4.8 Recurso de casación

Mediante un memorial presentado ante la misma sala que deberá elevar los obrados ante el tribunal supremo de justicia. El trámite de recurso de casación se sujetará a las normas establecidas en el código de procedimiento civil.

2.3 DATOS ESTADÍSTICOS DE PROCESOS DE IMPUGNACIÓN

2.3.1 Procesos Administrativos

Si un contribuyente o sujeto pasivo considera que una decisión de las Administraciones Tributarias (Servicio de Impuestos Nacionales, Aduana Nacional y Gobiernos Autónomos Municipales) no reconoce o vulnera un

derecho, o la determinación de la deuda tributaria no cumple con lo establecido por las normas, puede presentar un Recurso de Alzada. Mediante esta vía, el contribuyente o sujeto pasivo puede impugnar un acto definitivo de las Administraciones Tributarias, con el objetivo de hacer prevalecer sus derechos y cumplir las obligaciones tributarias que le correspondan, de acuerdo con la normativa vigente.

2.3.2 Recursos de Alzada Admitidos a Nivel nacional

Las Autoridades Regionales de Impugnación Tributaria (ARIT) de las ciudades de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Chuquisaca una vez que el contribuyente ha presentado el Recurso, tienen cinco (5) días para rechazar, observar o admitir el Recurso, conforme a lo establecido en la normativa legal vigente.

En la gestión 2017, como se puede evidenciar (Ver Anexo N° 3), las ARIT han admitido 3.434 Recursos de Alzada, dando inicio al proceso de impugnación establecido para esta vía. Del total registrado, la ARIT La Paz cuenta con el 45.74% de los Recursos admitidos, con 1.571 casos. A su vez, la ARIT Santa Cruz comprende el 32.88% con 1.129 casos, la ARIT Cochabamba representa el 14.89% con 511 casos y la ARIT Chuquisaca con el 6.49% equivale a 223 casos admitidos.

Es pertinente señalar que, en 2017 los Recursos de Alzada admitidos por Administración Tributaria evidencian que un 61% de los casos corresponden a la Aduana Nacional, un 27% al Servicio de Impuestos Nacionales y un 12% a los Gobiernos Autónomos Municipales; mostrando un incremento en la actividad por parte de los GAM y respuesta de los contribuyentes objetando las actuaciones de los mismos, como se puede observar (Ver Anexo N° 4).

El Anexo N° 5 presenta de igual manera, el monto de los recursos en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) por cada Administración Tributaria, alcanzando del Servicio de Impuestos Nacionales el 61% de los mismos, seguido de la Aduana Nacional con el 35% y los Gobiernos Municipales con el 4%; lo que representa un total de 473.466.878 UFV.

2.3.3 Recursos de Alzada Resueltos a Nivel Nacional

Un Recurso de Alzada admitido es procesado conforme a normativa vigente, dando cumplimiento a los procedimientos y plazos señalados. Producto de ello, las resoluciones que resuelvan los Recursos de Alzada podrán ser revocatorias totales o parciales del acto recurrido, confirmatorias o anulatorias.

En la gestión 2017, se resolvieron 3.174 casos, teniendo la ARIT La Paz el mayor número de procesos atendidos. (Ver Anexo N° 6).

Del reporte emitido, el 34% corresponde a 1.090 casos resueltos correspondientes al Servicio de Impuestos Nacionales, 57% a la Aduana Nacional y 9% a Gobiernos Autónomos Municipales. Sin embargo, los montos de los recursos en UFV establecen una carga mayor para el Servicio de Impuestos Nacionales con el 72%, equivalente a 434.212.642 UFV, como se presenta (Ver Anexo N° 7).

Los Recursos de Alzada resueltos, conforme a lo estipulado en la normativa tributaria vigente, serán confirmatorios, revocatorios (totales o parciales) o anulatorios. En 2017, del total de Recursos resueltos, tienen resultado de resolución anulatoria el 52.3%, equivalente a 1.585 casos. Del porcentaje total de resoluciones anulatorias un 60% y 66%, respectivamente, pertenecen a la Aduana Nacional y a los Gobiernos Autónomos Municipales.

Con resultado confirmatorio se tiene un 35.7%, de los cuales un 49% corresponden al Servicio de Impuestos Nacionales. Por otro lado, son revocatorias parciales un 11.1% y revocatorios totales el 1%. (Ver Anexo N° 8).

Los Recursos de Alzada resueltos en 2017 por la ARIT La Paz, equivalen al 93.18% de los casos admitidos.

Los mismos en total suman 1.464, distribuidos en 526 del Servicio de Impuestos Nacionales, 768 de la Aduana Nacional y 170 de los Gobiernos Autónomos Municipales.

Consecuentemente, las resoluciones fueron en un 51% de tipo anulatoria, en 22% revocatorias parciales, en 24% confirmatorias y en 3% revocatorios totales.

En este ámbito, los actos impugnados del Servicio de Impuestos

Nacionales, tuvieron en 49% un resultado confirmatorio. En el caso de la Aduana Nacional fueron 52% anulatorios y los concernientes a los Gobiernos Autónomos Municipales 67% anulatorios. (Ver Anexo N° 9). asimismo, incluye adicionalmente los montos en UFV correspondientes a los Recursos de Alzada resueltos por la ARIT La Paz en 2017.

2.3.4 Recursos Jerárquicos Radicados

Un Recurso Jerárquico es la impugnación que se presenta en contra de la Resolución que resuelve el Recurso de Alzada, dictada por la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria (ARIT) que corresponda.

El Recurso Jerárquico solamente es admisible contra la Resolución que resuelve el Recurso de Alzada.

La ARIT, según la jurisdicción que corresponda, deberá remitir el Recurso y todos sus antecedentes a la AGIT, dando cumplimiento a los plazos establecidos para dicho fin. Una vez recibido el expediente en Secretaría de la AGIT, esta instancia deberá dictar el decreto de radicatoria del mismo, procediendo conforme a lo establecido en la normativa vigente.

En la gestión 2017, la cantidad de Recursos Radicados fue de 1.982, 12.6% más que en 2016. Entre 2004 y 2017, se tiene un total de 15.126 Recursos Radicados. (Ver Anexo N° 10).

El Anexo N° 11, por otro lado, presenta los Recursos Jerárquicos según Administración Tributaria, siendo un 61% por actos de la Aduana Nacional, un 29% del Servicio de Impuestos Nacionales y un 10% de Gobiernos Autónomos Municipales. De manera complementaria, el Anexo N° 11 visibiliza los montos de los recursos en UFV.

2.3.5 Recursos Jerárquicos Resueltos

Una vez notificados con la admisión del Recurso Jerárquico, el contribuyente y la Administración Tributaria pueden presentar pruebas de reciente obtención, en los plazos definidos. Posteriormente, la AGIT deberá emitir la Resolución Jerárquica.

Los Recursos Jerárquicos Resueltos en 2017, alcanzan un total de 1.823,

con un leve incremento en relación a la gestión 2016, dando un total de 14.782 en 14 gestiones desde 2004, como se evidencia (Ver Anexo N°12).

Los datos por Administración Tributaria en 2017, según cantidad de recursos, corresponden en 60% a la Aduana Nacional, 30% al Servicio de Impuestos Nacionales y 10% a los Gobiernos Autónomos Municipales (Ver Anexo N° 13)

2.3.6 Recursos Judiciales

2.3.6.1 Procesos Contencioso Administrativos 2004 – 2017

Partiendo del concepto que el proceso contencioso administrativo constituye un mecanismo de impugnación de los actos administrativos en sede judicial, se tiene que esta jurisdicción imparte el control jurídico de las actuaciones y omisiones de las administraciones públicas en defensa de los derechos fundamentales de los administrados, mismo que está condicionado al agotamiento de todos los medios de impugnación que ella contempla en el procedimiento administrativo.

Emitida la Resolución de Recurso Jerárquico por parte de la AGIT, como establece la Ley N° 2492 – Código Tributario Boliviano, de 2 de agosto de 2003, y dada a conocer a través de la notificación conforme establece el citado Código, las partes involucradas tienen el plazo de 90 días para interponer una Demanda Contencioso Administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), en correspondencia a los Artículos 778 al 781 del Código de Procedimiento Civil y el proceso ordinario previsto por esta norma, además de cumplir con los requisitos de admisibilidad de acuerdo a norma adjetiva procesal.

A partir de la Ley N° 620, de fecha 29 de diciembre de 2014, Ley Transitoria para la Tramitación de los Procesos Contencioso y Contencioso – Administrativo, se dispone la creación de salas especializadas en el Tribunal Supremo de Justicia que conocerán y resolverán ese tipo de causas, donde es parte procesal la Autoridad General de Impugnación Tributaria como institución a nivel nacional, cuya naturaleza es asegurar el sometimiento de la

administración a un régimen jurídico en el que no sólo el sujeto pasivo o administrado, sino también la Administración Tributaria posee las garantías para acudir al órgano judicial (conforme SC 90/2006 de 17 de noviembre de 2006).

Desde la gestión 2004, las demandas interpuestas y efectivamente notificadas a la AGIT hasta el 31 de diciembre de 2017, alcanzaron un total de 3.351, teniendo presente que una Resolución de Recurso Jerárquico puede tener más de una demanda, de tal manera que las Resoluciones efectivamente impugnadas en la vía ordinaria mediante proceso contencioso administrativo ascienden a un total de 3.566, como se evidencia (Ver Anexo N° 14).

En lo que respecta a la gestión 2017, se tuvieron 304 demandas interpuestas, de las cuales el 54.28% corresponde a las Administraciones Tributarias (165 demandas), y el 45.72% a los sujetos pasivos (139 demandas). (Ver Anexo N° 15)

2.3.6.2 Acciones Constitucionales

Entre las gestiones 2004 y 2017 se emitieron exactamente 14.782 Resoluciones de Recurso Jerárquico. De ese total, sólo se interpusieron Demandas Contencioso Administrativas en contra de 3.566 Resoluciones. En consecuencia, permanecieron firmes y subsistentes 11.216 Resoluciones de Recurso Jerárquico, que se traducen en el precedente tributario y la línea doctrinal emitida por la AGIT, constituyéndose al amparo del artículo 108 del Cód. Tributario Boliviano en Títulos de Ejecución Tributaria. (Ver Anexo N° 16)

Contra los actos de la Administración Tributaria, debe plantearse el Recurso de Alzada y contra la Resolución que resuelva dicha instancia el Recurso Jerárquico, mismo que agotará la vía administrativa al emitirse la Resolución de Recurso Jerárquico.

En ese sentido, destaca las demandas contencioso administrativas interpuestas por las Administraciones Tributarias, teniendo preeminencia mayoritaria aquellas presentadas por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) con 1.362 demandas, la Aduana Nacional (AN) con 646 y los Gobiernos Autónomos Municipales (GAM) con 27. (Ver Anexo N° 17)

2.3.6.3 Acciones de Amparo Constitucional en las que es parte la Autoridad General de Impugnación Tributaria (AGIT)

El resultado de las demandas Contencioso Administrativas se encuentra plasmado en una Sentencia, Auto Supremo o Resolución, que declara Improbada, Probada, Probada en Parte, Probada e Improbada la demanda. No es menos cierto que por encontrar vicios procesales, la Sentencia podrá Anular obrados hasta el vicio más antiguo, o también podrá declarar la Imposibilidad de Resolver en el fondo o rechazar la demanda y dejar sin efecto en parte. Así también, una Demanda Contencioso Administrativa puede concluir con una Resolución que acepta el Desistimiento formulado o declara la Perención o Inactividad procesal.

Los fallos emitidos por el Tribunal Supremo de Justicia, permiten tener una retroalimentación del trabajo especializado que realiza la AIT, el cual se ve reflejado en la ratificación jurisprudencial de las líneas adoptadas en instancia recursiva administrativa, (Ver Anexo N° 18)

En términos de efectividad y de resultado, se observa que buscando el control de legalidad el sujeto pasivo y las Administraciones Tributarias interpusieron demandas contencioso administrativas cuyo resultado se ve expuesto y reflejado en el cuadro incurso.

Entre la gestión 2004 a 2017, de las demandas interpuestas por las Administraciones Tributarias (SIN, AN y GAM) ante el TSJ contra la AGIT (Resoluciones de Recurso Jerárquico), 1.362 corresponden al SIN, de los cuales 1.119 tienen fallo del TSJ. De este último resultado, 982 ratifican y dejan firme de manera total o parcial la Resolución de Recurso Jerárquico a través de Sentencias o Resoluciones, indicando que en sólo 9,83% el SIN obtiene un resultado favorable y 90,17% de las Resoluciones Jerárquicas emitidas por la AGIT quedan firmes y subsistentes, estando pendiente de Sentencia por parte del Tribunal Supremo de Justicia 243 demandas.

Corresponden a la AN 646 demandas, de las cuales 357 se encuentran con Sentencia y Resoluciones del TSJ, resaltando que 347 ratifican y dejan firme de manera total o parcial la Resolución de Recurso Jerárquico. De la

misma forma, en el caso de la AN, el TSJ mantuvo firme 97,20% de las Resoluciones Jerárquicas y sólo 2,80% fueron a favor de la AN, estando pendiente de Sentencia por parte del Tribunal Supremo de Justicia 289 demandas.

Pertencen a los Gobiernos Municipales 27 demandas Contencioso Administrativas, de las cuales 17 tienen fallo del TSJ, 10 son fallos judiciales que ratifican y dejan firme de manera total o parcial la Resolución de Recurso Jerárquico, estando pendiente de Sentencia por parte del Tribunal Supremo de Justicia 10 demandas.

De 1.316 demandas Contencioso Administrativas interpuestas por el Sujeto Pasivo (SP), 886 cuentan con sentencia, quedando pendientes de Resolución Judicial 430 demandas. Asimismo, se debe destacar que, de las 886 sentencias emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia, 670 sentencias ratifican y dejan firme de manera total o parcial la Resolución de Recurso Jerárquico, es decir 75,62%. (Ver Anexo N° 18)

2.3.6.4 Acciones de Amparo Constitucional, en la que son parte las Autoridades Regionales de Impugnación Tributaria 2017

Bajo la previsión de la Constitución Política del Estado, se tiene que la Acción de Amparo Constitucional (AAC), tendrá lugar contra actos u omisiones ilegales o indebidas de los servidores públicos, o de persona individual o colectiva, que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley. En consecuencia, la naturaleza jurídica de la Acción de Amparo Constitucional es tutelar derechos que hubieren sido lesionados por actos u omisiones ilegales o indebidas de autoridades o personas particulares. Que bajo los principios constitucionales para las acciones de defensa como es el de Subsidiariedad e Inmediatez, la AAC será admisible siempre que no exista otro medio o recurso legal para la protección inmediata de los derechos y garantías restringidos, suprimidos o amenazados; por lo que además deberá interponerse en el plazo máximo de seis meses, computables a partir de la comisión de la vulneración alegada o de notificada la última decisión administrativa o judicial.

En el período comprendido entre las gestiones 2007 y 2017, las Acciones de Amparo Constitucional interpuestas en contra de Resoluciones de Recurso Jerárquico alcanzan a un total de 188, y contra otros actos de los Administrativos en un total de seis, (Ver Anexo N° 19)

De las 24 acciones constitucionales interpuestas por las Administraciones Tributarias (SIN, AN y GAM) en contra de las Resoluciones de Recurso Jerárquico, 25% pertenece al SIN y el restante 75% corresponden a la AN.

La Constitución Política del Estado y el Código Procesal Constitucional establecen que la decisión que se pronuncie ante los Tribunales de Garantías, se elevarán, de oficio, en revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del fallo.

El Anexo N° 20 muestra que los Tribunales de Garantías que conocieron las Acciones de Amparo Constitucional en contra de Resoluciones de Recurso Jerárquico, han decidido denegar tutela en 119 acciones, mismas que sumadas a acciones que fueron rechazadas, declaradas improcedentes y retiradas que son 15, hacen un total de 134 Acciones de Amparo Constitucional favorables, frente a 30 fallos que conceden la tutela solicitada y 24 que conceden sólo en parte.

En tal virtud, el 71,3% de los fallos emitidos por los diferentes Tribunales de Garantías consideran que no existe vulneración de derechos y garantías constitucionales, más dichas decisiones son elevadas en revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional.

2.3.6.5 Acciones de Inconstitucionalidad Concreta interpuestas ante la Autoridad General de Impugnación Tributaria

Las Autoridades Regionales de Impugnación Tributaria de La Paz, Santa Cruz, Cochabamba y Chuquisaca y sus respectivas oficinas departamentales, han obtenido fallos favorables, reconociendo que no existe vulneración de derechos, garantías y principios Constitucionales, de ahí que 20 Resoluciones de los Tribunales de Garantías Deniegan y declaran Improcedente la Tutela solicitada, que en grado de revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional

a través de las Sentencias Constitucionales 11 determinaron Denegar las acciones constitucionales, estando pendiente de sentencia 15, del total de 26 que fueron interpuestas. (Ver Anexo N° 21)

2.3.6.6 Acciones de Inconstitucionalidad Concreta interpuestas ante la Autoridad General de Impugnación Tributaria

La Acción de Inconstitucionalidad Concreta AIC, está prevista para los que administren justicia en procesos judiciales o administrativos. La promoción puede nacer por iniciativa del propio juez, tribunal o autoridad administrativa, así como a petición de partes procesales que intervienen en el proceso en trámite.

En ese sentido, la naturaleza jurídica de la acción de inconstitucionalidad se encuentra señalada expresamente en el Artículo 72 del Código Procesal Constitucional y no se traduce en la instancia o vía para restituir derechos y garantías. Dicho articulado determina que las Acciones de Inconstitucionalidad son de puro derecho y tienen por objeto declarar la inconstitucionalidad de toda norma jurídica incluida en una Ley, decreto o cualquier género de resolución no judicial que sea contraria a la Constitución Política del Estado, a instancia de las autoridades públicas señaladas en el Código Procesal Constitucional, es decir que para que el control normativo recaiga contra determinado precepto, debe contradecir el orden constitucional. En el caso de la AGIT, la repercusión en el incremento de Acciones de Inconstitucionalidad resalta desde la gestión 2012 a 2017, registrándose la cantidad más alta en la gestión 2014, conforme se puede apreciar (Ver Anexo N° 22).

CAPITULO III

3.1 MARCO METODOLÓGICO

3.1.1 Enfoque de investigación

En el presente trabajo realizado se lo desarrollo a través de un enfoque de investigación cualitativo por las características que son necesarias en el tema que escogimos, este enfoque fue trabajado, bajo los modelos de investigación jurídica como:

- Histórico-Jurídico: se refiere al seguimiento histórico de una institución, en este caso la Administración Tributaria y la Autoridad de Impugnación Tributaria.
- Jurídico-Descriptivo: consiste en aplicar "de manera pura" el método analítico a un tema jurídico, en este caso el resarcimiento de la Administración Tributaria al Sujeto Pasivo de acuerdo a norma.

3.1.2 Tipo de investigación

El tipo de investigación que utilizaremos es descriptiva toda vez que se determina explicando el estado actual de una normativa tributaria que vulnera sus derechos constituciones del sujeto pasivo.

3.1.3 Diseño de investigación

La investigación tiene un diseño no experimental porque son estudios que se realizan con la manipulación deliberada de variables y en lo que se observan los fenómenos en el ambiente para analizarlos.

En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. La investigación no experimental es un parteaguas de varios estudios cuantitativos, como las encuestas de opinión, los estudios *ex post-facto* retrospectivos y prospectivos. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2006, pág. 152)

Es decir, para analizarlos no se puede influir en ellas porque son sucesos que ya pasaron son situaciones ya existentes, como el caso de resoluciones

definitivas que son a favor del contribuyente y que no recibió resarcimiento por el daño que le fue causado y no tiene ninguna sanción la Administración Tributaria.

3.1.4 Método de investigación

El método a utilizar en el presente trabajo será deductivo, porque en base a normas y leyes vigentes en nuestro país, podremos conducirnos a la propuesta de establecer el resarcimiento civil de la Administración Tributaria al Sujeto Pasivo por una incorrecta determinación de una supuesta deuda tributaria. El método deductivo es el que se inicia con la observación de hechos generales con el propósito de señalar las verdaderas particularidades contenidas explícitamente en la situación a ser estudiada.

Se ha revelado y analizado las normas que disponen la Constitución Política de Estado Plurinacional, La Ley 843 la Ley 2492 Código Tributario Boliviano.

Entonces la Metodología utilizada en este trabajo será el método deductivo que establecerá un procedimiento por el cual en un proceso Administrativo o Contencioso Tributario puedan ser igualmente establecidas para el Sujeto Pasivo como para el Sujeto Activo.

Para Hernández Fernández Sampieri R, *“el método deductivo se inicia con la observación de hechos generales con el propósito de señalar las verdaderas particularidades contenidas explícitamente en la situación estudiada.”* (Hernández, Fernández, & Baptista, 2006, pág. 107).

3.1.5 Técnicas e Instrumentos de investigación

La técnica e instrumentos de recolección de información son aquellas herramientas que coadyuvan a la obtención y levantamiento de datos, no obstante, no son necesarios para la presente monografía, puesto que su desarrollo radica en una revisión bibliográfica o el uso de la técnica documental con mayor énfasis, siendo esta el análisis de la cantidad de procesos de impugnación ya sea por vía Administrativa o Contenciosa Tributaria y las Resoluciones emitidas por la Autoridad de Impugnación Tributaria..

CAPITULO IV

4.1 MARCO PRACTICO

En este punto presentamos las consideraciones debidas que hacen al trabajo realizado y las observaciones que se sustraen del desarrollo del mismo, así como la necesidad de establecer mediante norma o modificación a la norma tributaria el resarcimiento de la Administración Tributaria al Sujeto Pasivo por una incorrecta determinación de una supuesta deuda tributaria.

4.2 PROPUESTA

La normativa tributaria vigente no establece el resarcimiento civil de la Administración Tributaria al Sujeto Pasivo por una incorrecta determinación de una supuesta deuda tributaria, no obstante, en el Artículo 113 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que la vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna, asimismo establece en caso de que el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de daños y perjuicios, deberá interponer la acción de repetición contra la autoridad o servidor público responsable de la acción u omisión que provocó el daño.

Mediante esta propuesta, estableceremos una igualdad de condiciones entre la Administración Tributaria y el Sujeto Pasivo, de tal manera que cuando la Administración Tributaria efectúe una observación en atribución a sus facultades al Sujeto Pasivo este lo haga de acuerdo a norma y seguro que el Sujeto Pasivo tenga un Deuda Tributaria que tiene que ser pagada al Estado.

Cuando hablamos de crear una propuesta que cambie o modifique la norma tributaria donde establezca el resarcimiento civil de la Administración Tributaria, estamos hablando del cumplimiento de la Constitución Política del Estado, asimismo del cumplimiento del Código Civil en favor del Sujeto Pasivo.

La propuesta tributaria parte de la idea de que falta una administración tributaria más sólida y ecuánime por parte de los administradores del estado la

cual será aceptada de gran manera por todos los contribuyentes.

La determinación del monto a ser resarcido por parte de la Administración Tributaria se propone que de acuerdo al mismo parámetro que la Administración Tributaria establece sanciones del 20%, 40%, 60%, 80% y 100%, también se utilice como forma de pago por el Resarcimiento de una deuda incorrectamente determinada por la Administración Tributaria al Sujeto Pasivo.

CAPITULO V

5.1 CONCLUSIONES

De acuerdo al desarrollo del presente trabajo a continuación se vierten las siguientes conclusiones:

Después de haber evidenciado el proceso de Impugnación de la Resolución de Recurso de Alzada ARIT-LPZ/RA 0106/2015 (Ver Anexo N°23) la Autoridad de Impugnación Tributaria, resuelve Revocar Totalmente la sanción emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales, y que además la misma reconoce y acepta esta determinación, no existiendo una sanción o un resarcimiento al Sujeto Pasivo por la incorrecta determinación de una deuda tributaria, situación por la cual es necesario proponer una modificación o creación en la normativa tributaria para realizar el resarcimiento del sujeto pasivo, toda vez que es injusto e inconstitucional que la Administración Tributaria actué de manera unilateral. si el proceso hubiese sido en contra del Sujeto Pasivo la Administración Tributaria le hubiese sancionado desde un 20% a un 100% de acuerdo donde se encuentra dicho proceso, existiendo una acción de desigualdad entre el Sujeto Pasivo y el Sujeto Activo.

También se analizó los cuadros estadísticos que se encuentran plasmados en la Memoria 2017 donde se puede verificar que existen varias impugnaciones a Nivel Nacional, que son el resultado del desacuerdo que tiene el Sujeto Pasivo en contra de la Administración Tributaria , siendo la Autoridad de Impugnación Tributaria la encargada de dirimir dichos procesos, en Recurso de Alzada en la Gestión 2017 fueron confirmadas un 36%, es decir que la Administración Tributaria esta en lo correcto y un 64% que la Administración Tributaria no justifica normativamente su observación, por lo que la Autoridad de Impugnación Tributaria el proceso de Impugnación la Revoca Totalmente, lo Anula o lo Revoca Parcialmente, y esto se debe a que la Administración Tributaria emite una supuesta deuda tributaria con el fin de recaudar, sabiendo que en el caso de una determinación desfavorable de una Impugnación Tributaria a la Administración Tributaria no le afecta.

Por lo que se concluye en la normativa tributaria boliviana actualmente no existe un procedimiento por el cual la Administración Tributaria haga un resarcimiento civil por una incorrecta determinación de una supuesta deuda tributaria, siendo afectado el Sujeto Pasivo, el cual es vulnerado en sus derechos constitucionales.

5.2 RECOMENDACIONES

En base a las conclusiones inferidas en el presente trabajo monoAnexo, se recomienda la necesidad de revisar la normativa tributaria vigente y establecer modificaciones en el Código Tributario incorporando que se debe hacer el Resarcimiento por parte de la Administración tributaria al Sujeto Pasivo estableciendo su derecho constitucional.

5.3 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CODIGO CIVIL. (1976). La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. (2009). El Alto, La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

DECRETO SUPREMO N° 27310 (Reglamento de la Ley N° 2492). (2014). La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

DECRETO SUPREMO N° 27874. (2004). La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.

Digital (Ed.). (2017). *LEY 2492 - TEXTO ORDENADO, COMPLEMENTADO Y ACTUALIZADO AL 31/03/2017*. La Paz, Bolivia: Servicio de Impuestos Nacionales. Obtenido de <http://www.impuestos.gob.bo>

Digital (Ed.). (2017). *LEY 843 -TEXTO ORDENADO, COMPLEMENTADO Y ACTUALIZADO AL 31/03/2017*. La Paz: Servicio de Impuestos Nacionales. Obtenido de <http://www.impuestos.gob.bo>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collao, C., & Baptista Lucio, M. (2006). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION* (Sexta ed.). Distrito Federal, Mexico: Mc Graw Hill.

LEY N° 1340. (1992). La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.

LEY N° 3092. (2005). La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.

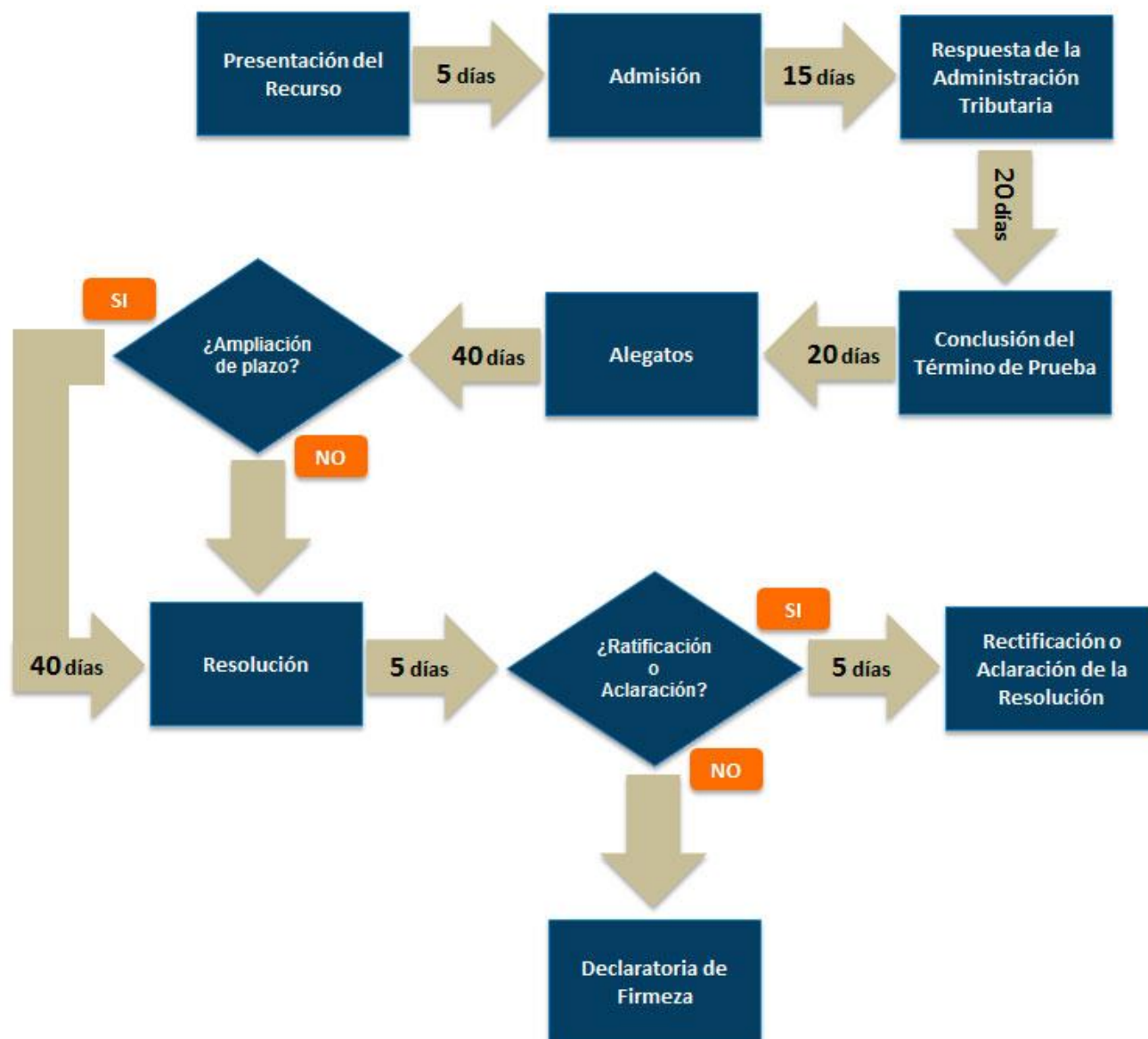
Martínez Bravo, J. A. (2010). *DERECHO ADMINISTRATIVO BOLIVIANO* (Segunda ed.). Santa Cruz, Bolivia: El País.

MEMORIA 2017 - AUTORIDAD DE IMPUGNACION TRIBUTARIA (Primera ed.). (2018). La Paz, Bolivia: Comunicación Institucional ©Autoridad de Impugnación Tributaria.

Rodríguez, G., Gil Flores, J., & García Jiménez, E. (1996). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION CUALITATIVA*. Málaga, España: Aljibe.

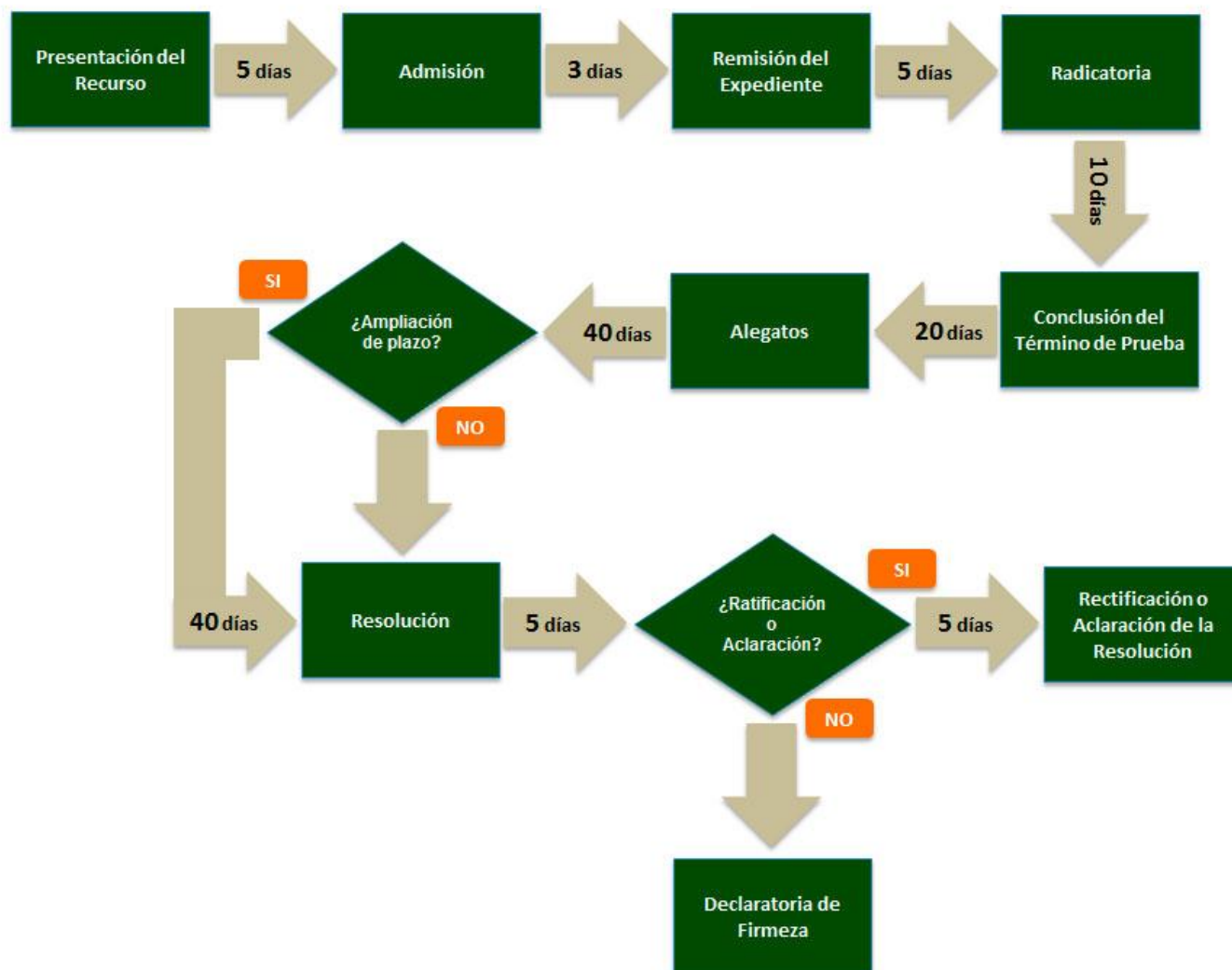
5.4 ANEXOS

Anexo N° 1



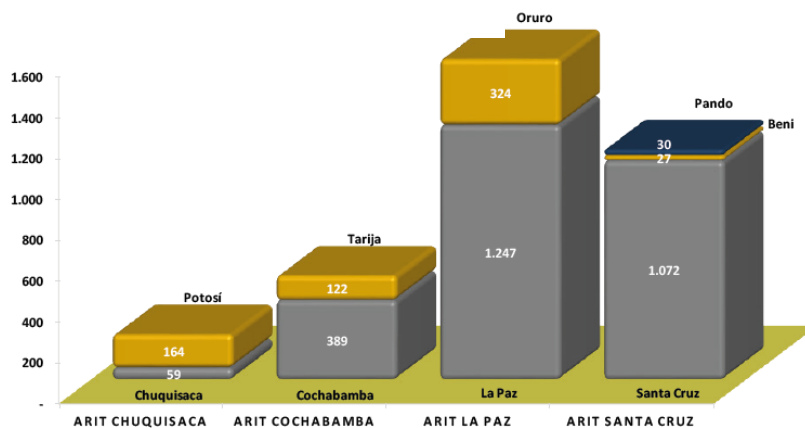
Anexo 1 : Flujo del proceso del Recurso de Alzada
 Fuente: Memoria 2017- Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT)

Anexo N° 2



Anexo 2 : Procedimiento y plazos para el Recurso Jerárquico
 Fuente: Memoria 2017- Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT)

Anexo N° 3

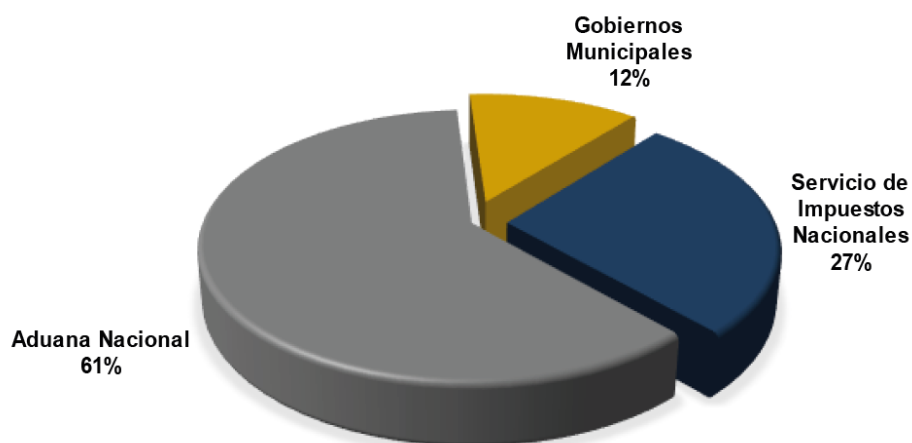


Autoridad Regional de Impugnación Tributaria (ARIT)	Departamento de origen										TOTAL
	La Paz	Oruro	Santa Cruz	Beni	Pando	Cochabamba	Tarija	Chuquisaca	Potosí		
ARIT Chuquisaca	-	-	-	-	-	-	-	59	164	-	223
ARIT Cochabamba	-	-	-	-	-	389	122	-	-	-	511
ARIT La Paz	1.247	324	-	-	-	-	-	-	-	-	1.571
ARIT Santa Cruz	-	-	1.072	27	30	-	-	-	-	-	1.129
Total por Departamento	1.247	324	1.072	27	30	389	122	59	164	3.434	

Anexo 3: Recursos de Alzada Admitidos a Nivel Nacional

Fuente: Memoria 2017- Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT)

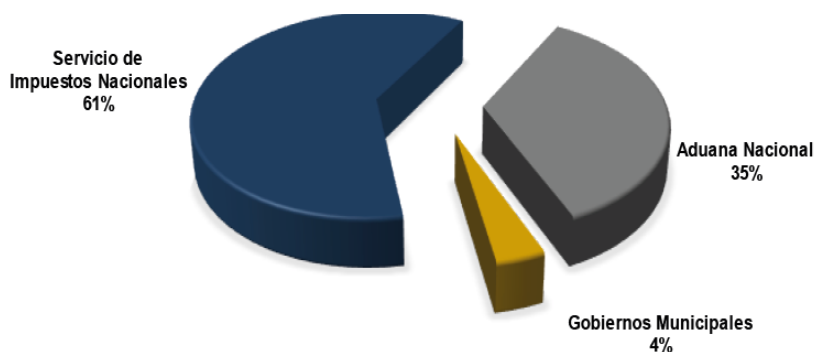
Anexo N° 4



Anexo 4: Recursos de alzada Admitidos a Nivel Nacional por Administración Tributaria y Cantidad de Recursos

Fuente: Memoria 2017- Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT)

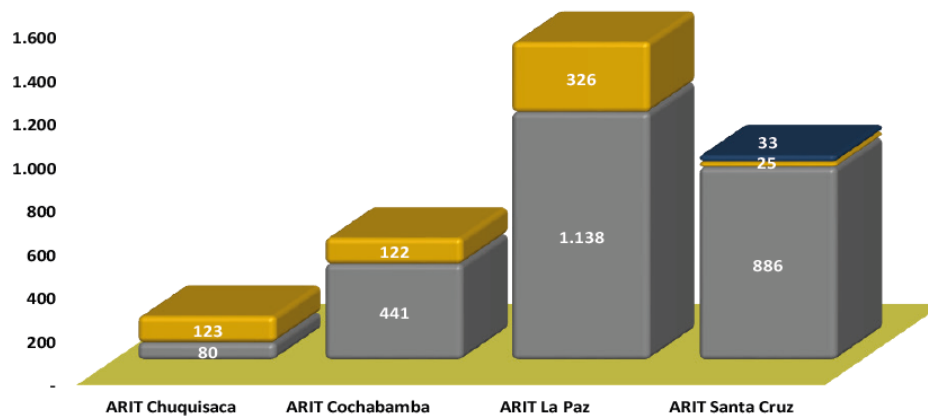
Anexo N° 5



Administración Tributaria (AT)	Acumulado Gestión 2017					
	Cantidad	(%)	Monto Principal (UFV)	Multas, Accesorios y Sanciones (UFV)	TOTAL (UFV)	(%)
SIN	930	27,08	141.852.538	146.319.879	288.172.417	60,87
AN	2.088	60,80	86.202.395	81.597.219	167.799.614	35,44
GAM	416	12,11	6.426.900	11.047.947	17.474.847	3,69
Total	3.434	100	234.481.833	238.965.045	473.446.878	100

Anexo 5: Recursos de Alzada Admitidos por Administración Tributaria y montos de los Recursos en UFV 2017
Fuente: Memoria 2017- Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT)

Anexo N° 6

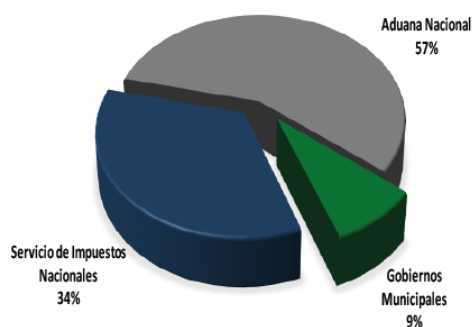


Autoridad Regional de Impugnación Tributaria (ARIT)	Departamento de origen									TOTAL
	La Paz	Oruro	Santa Cruz	Beni	Pando	Cochabamba	Tarija	Chuquisaca	Potosí	
ARIT Chuquisaca	-	-	-	-	-	-	-	80	123	203
ARIT Cochabamba	-	-	-	-	-	441	122	-	-	563
ARIT La Paz	1.138	326	-	-	-	-	-	-	-	1.464
ARIT Santa Cruz	-	-	886	25	33	-	-	-	-	944
Total por Departamento	1.138	326	886	25	33	441	122	80	123	3.174

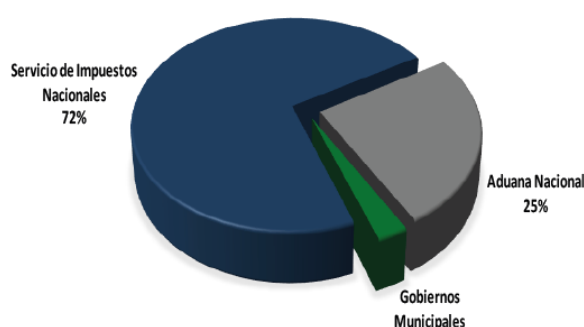
Anexo 6: Recursos de Alzada Resueltos en 2017 a Nivel Nacional
Fuente: Memoria 2017- Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT)

Anexo N° 7

Cantidad de Recursos



Montos de los Recursos (UFV)

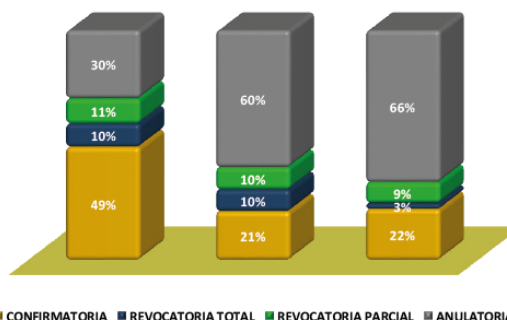
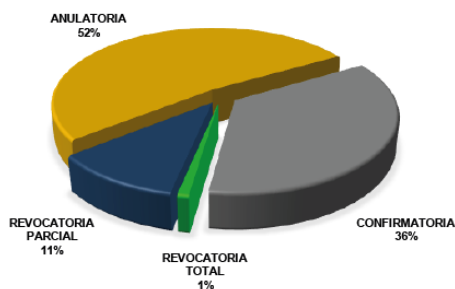


Administración Tributaria (AT)	Acumulado Gestión 2017					
	Cantidad	(%)	Monto Principal (UFV)	Multas, Accesorios y Sanciones (UFV)	TOTAL (UFV)	(%)
SIN	1.090	34,34	203.070.745	231.141.897	434.212.642	71,94
AN	1.809	56,99	81.437.875	71.994.580	153.432.455	25,42
GAM	275	8,66	5.385.483	10.562.843	15.948.326	2,64
TOTAL	3.174	100	289.894.103	313.699.320	603.593.423	100

Anexo 7: Recurso de Alzada Resueltos por Administración Tributaria, Cantidad de Recursos y Montos de los Recursos (UFV) 2017.

Fuente: Memoria 2017- Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT)

Anexo N° 8

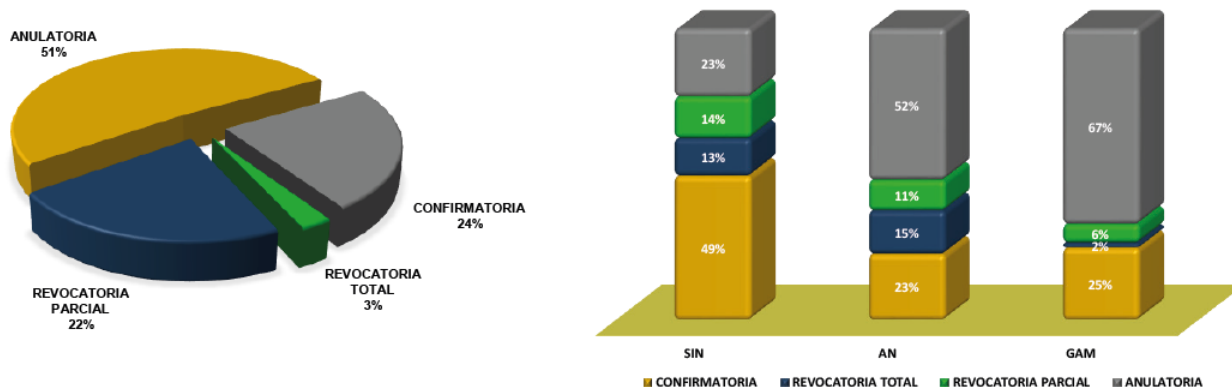


Administración Tributaria (AT)	CONFIRMATORIA				REVOCATORIA TOTAL				REVOCATORIA PARCIAL						ANULATORIA				TOTAL							
	Cantidad	Monto Principal	Multas, Accesorios y Sanciones	Total	Cantidad	Monto Principal	Multas, Accesorios y Sanciones	Total	A favor de la Administración Tributaria			A favor del Sujeto Pasivo			Cantidad	Monto Principal	Multas, Accesorios y Sanciones	Total	Cantidad	Monto Principal	Multas, Accesorios y Sanciones	Total				
									Cantidad	Monto Principal	Multas, Accesorios y Sanciones	Total	Cantidad	Monto Principal									Multas, Accesorios y Sanciones	Total		
SIN	536	84.716.089	110.220.423	195.036.512	111	451.865	1.296.645	1.748.510	119	21.429.585	12.113.413	12.101.028	11.220.090	56.964.126	224	84.272.168	96.091.226	180.463.494	1.080	203.070.745	231.141.897	434.212.642				
AN	383	12.856.120	6.413.255	19.269.375	172	120.532	3.960.996	4.081.528	175	3.683.098	3.855.082	685.104	698.009	8.871.294	1.079	64.143.021	57.067.227	121.210.258	1.809	81.437.875	71.994.580	153.432.455				
GAM	61	372.117	681.298	1.053.415	7	4.876	-	4.876	25	151.542	267.248	96.896	281.201	897.087	182	4.780.052	9.222.896	13.992.948	275	5.385.483	10.562.843	15.948.326				
Total por Gestión	980	97.944.326	117.414.976	215.359.302	290	577.273	5.257.641	5.834.914	319	25.264.225	16.335.844	12.833.038	12.289.400	66.732.507	1.585	153.275.241	162.391.459	315.666.700	3.174	289.894.103	313.699.320	603.593.423				
Distribución Resultados					35,2%				1,9%						11,1%				52,8%				100,0%			

Anexo 8: Recursos de Alzada Resueltos por Gestión Según Administración Tributaria 2014 – 2017.

Fuente: Memoria 2017- Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT)

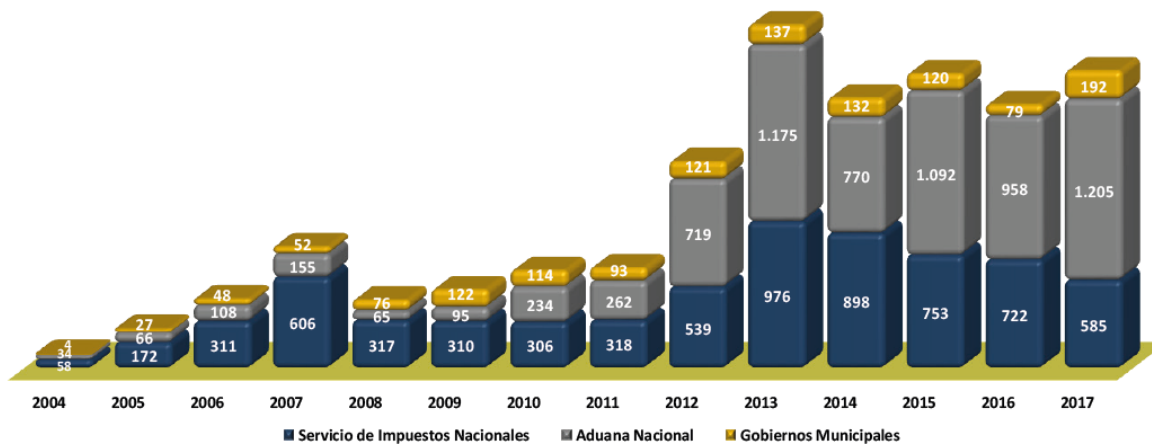
Anexo N° 9



Administración Tributaria (AT)	CONFIRMATORIA				REVOCATORIA TOTAL				REVOCATORIA PARCIAL						ANULATORIA				TOTAL				
	Cantidad	Monto Principal	Multas, Accesorios y Sanciones	Total	Cantidad	Monto Principal	Multas, Accesorios y Sanciones	Total	A favor de la Administración Tributaria			A favor del Sujeto Pasivo			Cantidad	Monto Principal	Multas, Accesorios y Sanciones	Total	Cantidad	Monto Principal	Multas, Accesorios y Sanciones	Total	
									Cantidad	Monto Principal	Multas, Accesorios y Sanciones	Total	Cantidad	Monto Principal									Multas, Accesorios y Sanciones
SIN	260	18.091.466	22.897.344	40.988.800	68	440.832	974.037	1.414.869	76	12.666.613	444.633	10.445.821	9.319.258	32.876.223	123	19.499.042	24.488.842	43.987.884	626	61.142.664	68.124.112	119.266.776	
AN	174	1.991.008	1.746.701	3.678.709	114	86.625	3.291.761	3.378.376	81	3.679.032	3.802.830	636.104	662.609	8.763.476	399	20.749.866	22.617.168	43.367.033	788	27.076.834	32.109.869	69.186.699	
GAM	42	989.716	876.461	1.046.178	3	4.876	-	4.876	11	161.642	987.348	96.896	281.301	897.087	114	3.986.531	7.118.263	11.088.794	170	4.688.660	6.443.373	13.031.933	
Total por Gestión	476	20.392.179	25.919.606	46.711.686	185	632.333	4.266.788	4.798.121	167	16.490.087	4.614.811	11.177.821	10.263.068	42.636.786	698	44.214.438	64.224.273	96.458.711	1.484	92.908.863	96.677.444	191.484.302	
Distribución Resultados				23,9%				2,5%						22,2%								51,4%	100,0%

Anexo 9: Tipo de Resultado de Recursos de Alzada Resueltos por la ARIT La Paz 2017
Fuente: Memoria 2017- Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT)

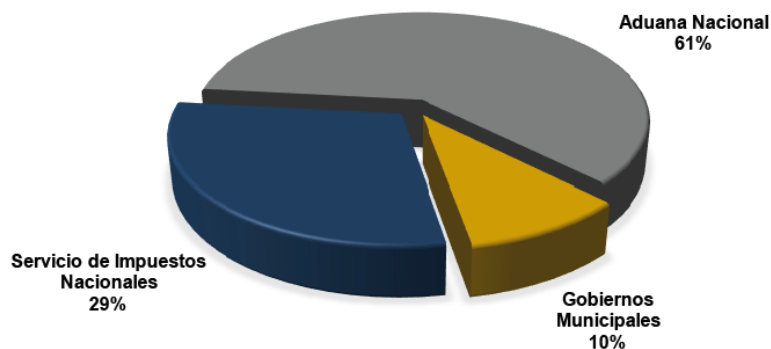
Anexo N° 10



Administración Tributaria (AT)	Gestión																TOTAL
	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017			
SIN	58	172	311	606	317	310	306	318	539	976	898	753	722	585	6.871		
AN	34	66	108	155	65	95	234	262	719	1.175	770	1.092	958	1.205	6.938		
GAM	4	27	48	52	76	122	114	93	121	137	132	120	79	192	1.317		
Total por Gestión	96	265	467	813	458	527	654	673	1.379	2.288	1.800	1.965	1.759	1.982	15.126		

Anexo 10: Recurso Jerárquicos Radicados por Gestión según Administración Tributaria 2004 – 2017
Fuente: Memoria 2017- Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT)

Anexo N° 11



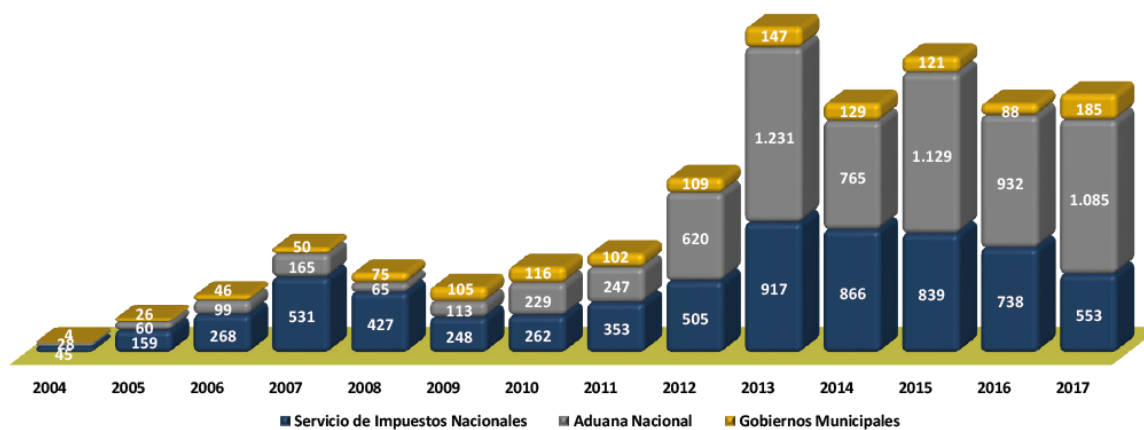
Fuente: Sistema de Información de Impugnación Tributaria (SIIT) al 31 de diciembre de 2017.

Administración Tributaria (AT)	Acumulado Gestión 2017					
	Cantidad	(%)	Monto Principal (UFV)	Multas, Accesorios y Sanciones (UFV)	TOTAL (UFV)	(%)
SIN	585	29,52	152.367.679	159.214.719	311.582.398	71,06
AN	1.205	60,80	58.507.859	61.331.497	119.839.356	27,33
GAM	192	9,69	2.528.602	4.528.584	7.057.186	1,61
TOTAL	1.982	100	213.404.140	225.074.800	438.478.940	100

Anexo 11: Recursos Jerárquicos Radicados según Administración Tributaria Según Cantidad y Montos (UFV) de los Recursos 2017.

Fuente: Memoria 2017- Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT)

Anexo N° 12

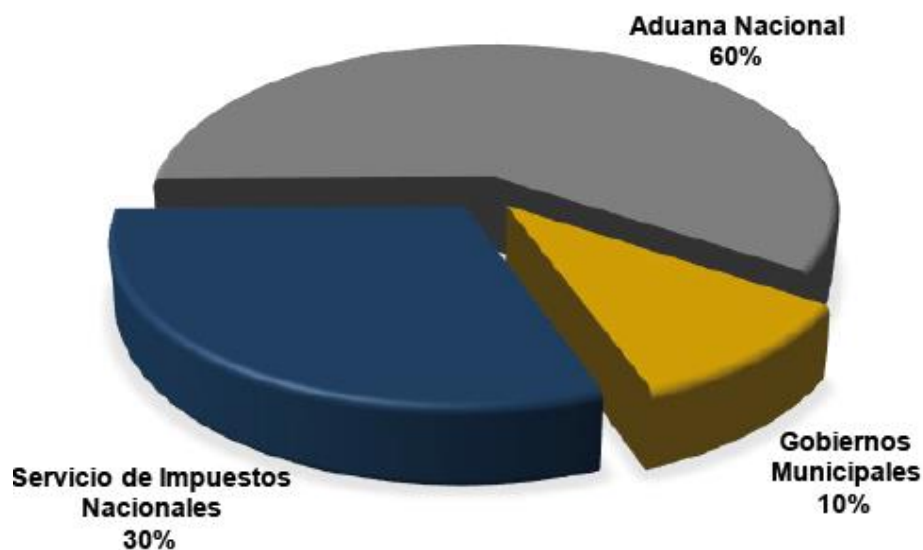


Administración Tributaria (AT)	Gestión															TOTAL
	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017		
SIN	45	159	268	531	427	248	262	353	505	917	866	839	738	553	6.711	
AN	28	60	99	165	65	113	229	247	620	1.231	765	1.129	932	1.085	6.768	
GAM	4	26	46	50	75	105	116	102	109	147	129	121	88	185	1.303	
Total por Gestión	77	245	413	746	567	466	607	702	1.234	2.295	1.760	2.089	1.758	1.823	14.782	

Anexo 12: Recursos Jerárquicos Resueltos por Gestión Según Administración tributaria 2004 – 2017

Fuente: Memoria 2017- Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT)

Anexo N° 13



Administración Tributaria (AT)	Acumulado Gestión 2017					
	Cantidad	(%)	Monto Principal (UFV)	Multas, Accesorios y Sanciones (UFV)	TOTAL (UFV)	(%)
SIN	553	30,33	172.232.756	181.060.433	353.293.189	76,11
AN	1.085	59,52	49.395.919	54.621.351	104.017.270	22,41
GAM	185	10,15	2.474.081	4.413.328	6.887.409	1,48
TOTAL	1.823	100	224.102.756	240.095.112	464.197.868	100

Anexo 13: Recursos Jerárquicos Resueltos Según Administración Tributaria Según Cantidad y el Monto (UFV) de los recursos 2017.

Fuente: Memoria 2017- Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT)

Anexo N° 14

Gestión de la Resolución de Recurso Jerárquico	Cantidad de Resoluciones de Recurso Jerárquico Emitidas por la AGIT	Recursos Jerárquicos Impugnados con Demanda Contencioso - Administrativa Por Gestión de la Emisión de la Resolución de Recurso Jerárquico					
		Administración Tributaria (*)		Sujeto Pasivo (*)		TOTAL	
		Cantidad Demandas Interpuestas	Cantidad Resoluciones Impugnadas	Cantidad Demandas Interpuestas	Cantidad Resoluciones Impugnadas	Sub Total Cantidad Demandas Interpuestas	Sub Total Cantidad Resoluciones Impugnadas
2004 (*)	77	17		4		21	
			17		4		21
2005 (*)	245	44		10		54	
			44		10		54
2006 (*)	413	63		34		97	
			63		34		97
2007 (*)	748	56		104		160	
			56		104		160
2008 (*)	567	28		59		87	
			28		59		87
2009 (*)	468	79		72		151	
			79		72		151
2010 (*)	607	75		56		131	
			75		56		131
2011 (*)	702	116		63		179	
			116		63 (+39)**		218
2012 (*)	1.234	253		138		391	
			253		138 (+2)**		393
2013 (*)	2.295	501		162		663	
			501		162 (+5)**		668
2014 (*)	1.760	296		202		498	
			296		202 (+3)**		501
2015 (*)	2.089	304		211		515	
			304		211		515
2016 (*)	1.758	176		150		326	
			176		150 (+160)**		486
2017 (*)	1.823	27		51		78	
			27 (+2)**		51 (+4)**		84
TOTAL	14.782	2.035	2.037	1.316	1.539	3.351	3.563
CONTRA OTROS ACTOS DE LA AIT (X****)	8	0		8		8	
			0		8		8
TOTAL	14.790	2.035	2.037	1.324	1.537	3.359	3.574

Anexo 14: Demandas Contencioso Administrativas por Gestión de Resolución de Recurso Jerárquico 2004-2017.

Fuente: Memoria 2017- Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT)

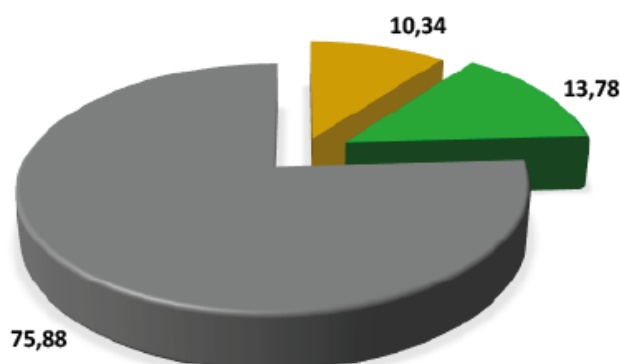
Anexo N° 15

Gestión Notificación de la Demanda a la AIT	Total Demandas Notificadas	Según Tipo Demandante	Total Demandas Interpuestas
2017	304	Administración Tributaria	165
		Sujeto Pasivo	139
Total			304

Anexo 15: Demandas Contencioso Administrativas Notificadas a la Autoridad General de Impugnación Tributaria 2017.

Fuente: Memoria 2017- Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT) – Base recursos Judiciales

Anexo N° 16



■ Sujeto Pasivo* ■ Administración Tributaria ■ RJ Firmes (no tienen demandas)

Tipo demandante	Cantidad de Resoluciones de Recurso Jerárquico Impugnadas con Demandas Contencioso Administrativas	
	Cantidad	(%)
Sujeto Pasivo*	1.529	10,34
Administración Tributaria	2.037	13,78
RJ Firmes (no tienen demandas)	11.216	75,88
Total Resoluciones Jerarquicas 2004 - 2017	14.782	100

Anexo 16: Total Cantidad de Resoluciones de Recurso Jerárquico Impugnadas con Demandas Contencioso Administrativas 2004 – 2017 (en porcentaje).

Fuente: Memoria 2017- Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT)

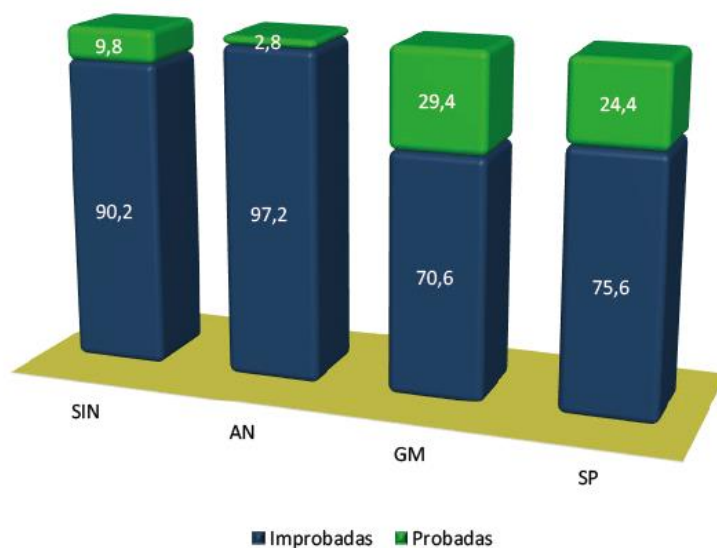
Anexo N° 17

Gestión de la Resolución de Recurso Jerárquico	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	TOTAL
Servicio de Impuestos Nacionales (*)	17	44	63	56	27	79	75	105	176	289	230	106	82	13	1.362
Aduana Nacional (*)	0	0	0	0	0	0	0	11	72	204	60	192	93	14	646
Gobiernos Autónomos Municipales (*)	0	0	0	0	1	0	0	0	5	8	6	6	1	0	27
TOTAL	17	44	63	56	28	79	75	116	253	501	296	304	176	27	2.035

Anexo 17: Demandas Contencioso Administrativas por Tipo de Administración Tributaria Demandante, según Gestión de la Resolución de Recurso Jerárquico 2004- 2017.

Fuente: Memoria 2017- Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT)

Anexo N° 18



Sentencia (*)	SIN	AN	GM	SP	TOTAL
Fallo del TSJ Favorables a la AIT (**)	1.009	347	12	670	2.038
Fallo del TSJ Desfavorable a la AIT (***)	110	10	5	216	341
TOTAL	1.119	357	17	886	2.379

Anexo 18: Resultado de las Sentencias según Demandante 2004 – 2017 (en porcentajes).
Fuente: Memoria 2017- Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT)

Anexo N° 19

Gestiones de la Resolución de Recurso Jerárquico de la AIT impugnada en AAC	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	TOTAL AAC INTERPUESTOS
Acción Constitucional interpuesta por Contribuyente (Sujeto Pasivo)	5	2	0	2	6	11	45	41	32	12	8	164
Acción Constitucional interpuesta por Administración Tributaria (SIN, AN, GAM)	0	0	0	0	1	0	1	4	3	2	13	24
Total AAC interpuestos por gestión de la Resolución de Recurso Jerárquico	5	2	0	2	7	11	46	45	35	14	21	188
Contra otros Actos del AIT - AT	0	0	0	0	0	0	2	2	2	0	0	6

Anexo 19: Acciones de Amparo Constitucional Notificadas a la AGIT contra la Resolución de Recurso Jerárquico por tipo de Contribuyente y Administración Tributaria, según la Gestión de la Resolución Jerárquica 2007- 2017

Anexo N° 20

Gestiones de la Resolución de Recurso Jerárquico de la AIT impugnada en AAC	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	TOTAL AAC INTERPUESTOS
Servicio de Impuestos Nacionales	0	0	0	0	0	0	1	3	1	1	0	6
Aduana Nacional	0	0	0	0	1	0	0	1	2	1	13	18
Gobiernos Autónomos Municipales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total AAC interpuestas por gestión de la Resolución de Recurso Jerárquico	0	0	0	0	1	0	1	4	3	2	13	24

Anexo 20: Acciones de Amparo Constitucional Notificadas a la AGIT contra la Resolución de Recurso Jerárquico, por tipo de Administración Tributaria según Gestión de la Resolución Jerárquica. 2007 – 2017.
Fuente: Memoria 2017- Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT)

Anexo N° 21

Autoridad Regional de Impugnación Tributaria ante la cual se interpuso la AAC	Tipo de Sujeto que interpuso la Acción de Amparo Constitucional	Total Acciones por tipo de Sujeto	TOTAL GESTIÓN 2017	TIPO DE RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL							
				(PRIMERA INSTANCIA) TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES				(SEGUNDA INSTANCIA) TRIBUNAL CONSTITUCIONAL			
				DENIEGA TUTELA	CONCEDE TUTELA	CONCEDE EN PARTE	IMPROCEDENTE DENEGADO	CONFIRMA Y DENIEGA TUTELA	REVOCA Y DENIEGA TUTELA	REVOCA EN PARTE Y DENIEGA TUTELA	PENDIENTE DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL
AUTORIDAD REGIONAL DE IMPUGNACIÓN TRIBUTARIA LA PAZ	AT	14		11	1	2		1			13
	SP	4		3		1		3		1	
	SUB TOTAL		18								
AUTORIDAD REGIONAL DE IMPUGNACIÓN TRIBUTARIA SANTA CRUZ	AT	0									
	SP	3		2	1			2	1		
	SUB TOTAL		3								
AUTORIDAD REGIONAL DE IMPUGNACIÓN TRIBUTARIA COCHABAMBA	AT	0									
	SP	4		2		1	1	3			1
	SUB TOTAL		4								
AUTORIDAD REGIONAL DE IMPUGNACIÓN TRIBUTARIA CHUQUISACA	AT	0									
	SP	1									
	SUB TOTAL		1	1							1
TOTAL				19	2	4	1	9	1	1	15
TOTAL ACCIONES GESTION 2017			26								

Anexo 21: Acciones de Amparo Constitucional (como demandado o tercero interesado) por Autoridad Regional de Impugnación Tributaria 2017.
Fuente: Memoria 2017- Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT)

Anexo N° 22

Gestión Interposición AIC ante la AIT	Tipo de Sujeto que Interpuso la Acción de Inconstitucionalidad Concreta	Total Acciones por tipo de Sujeto	TOTAL POR GESTIÓN	TIPO DE FALLO DE LA AGIT - RAIC		TIPO DE RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL				
				RECHAZAR - solicitud de Acción	PROMUEVE - solicitud de Acción	(PRIMERA INSTANCIA) COMISION DE ADMISION TCP			(SEGUNDA INSTANCIA) COMISION REVISORA	
						Ratifica Resolución de la AIT de promover AIC (Para Segunda Instancia)	Ratifica Resolución de la AIT de Rechazo de la AIC y dispone ARCHIVO DE OBRADOS	Revoca Resolución de la AIT y Admite AIC (Para Segunda Instancia)	Constitucionalidad o Inconstitucionalidad de la norma impugnada (FONDO)	Declara Improcedente la AIC (FORMA)
2012	AT	0								
	SP	2		2				2	1	1
	SUB TOTAL		2							
2013	AT	0						2		2
	SP	2		2						
	SUB TOTAL		2							
2014	AT	1			1				1	
	SP	10		10		8	2			2
	SUB TOTAL		11							
2015	AT	0								
	SP	6		6		6				
	SUB TOTAL		6							
2016	AT	0								
	SP	7		7		6	1			
	SUB TOTAL		7							
2017	AT	0								
	SP	1		1		1				
	SUB TOTAL		1							
TOTAL				28	1	1	21	7	2	5
TOTAL ACCIONES GESTION 2012 AL 2017			29							

Anexo 22: Acciones de Inconstitucionalidad Concreta – AGIT por gestión de la interposición de la AIC y resultado 2012 – 2017.

Fuente: Memoria 2017- Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT)

Anexo N° 23

AIT REGIONAL
AUTORIDAD DE IMPUGNACIÓN TRIBUTARIA
Estado Plurinacional de Bolivia
La Paz

AUTORIDAD REGIONAL DE IMPUGNACIÓN TRIBUTARIA LA PAZ
Copia de Ley para: *Televisión Boliviana*

Fecha: 11 FEB 2015 Hora: 12:16

Armen Salas Aguilar
OFICIAL DE DILIGENCIAS #PMA
AUTORIDAD REGIONAL DE

COPIA AUTENTICADA
AUTORIDAD DE IMPUGNACION TRIBUTARIA LA PAZ

RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA ARIT-LPZ/RA 0106/2015

Recurrente: EMPRESA ESTATAL DE TELEVISIÓN BOLIVIA TV,
legalmente representada por Jesús Eusebio Valdivia Laime

Administración Recurrida: Gerencia de Grandes Contribuyentes La Paz del
Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), legalmente representada por Juan Carlos Mendoza Lavandenz

Expediente: ARIT-LPZ-0884/2014

Fecha: La Paz, 6 de febrero de 2015

VISTOS:

El Recurso de Alzada interpuesto por Gustavo Iván Portocarrero Thellaeche en representación legal de la EMPRESA ESTATAL DE TELEVISIÓN BOLIVIA TV, la contestación de la Administración Tributaria recurrida, el Informe Técnico Jurídico, los antecedentes administrativos y todo lo obrado ante esta instancia:

CONSIDERANDO:**Recurso de Alzada**

Gustavo Iván Portocarrero Thellaeche, en representación legal de la EMPRESA ESTATAL DE TELEVISIÓN BOLIVIA TV, conforme acredita por la Resolución Ministerial N° 068/2011 de 9 de noviembre de 2011, mediante memorial presentado el 28 de noviembre de 2015, cursante a fojas 33-36 de obrados, interpuso Recurso de Alzada contra la Resolución Determinativa N° 17-1004-2014 (CITE: SIN/GGLPZ/DF/RD/962/2014) de 17 de octubre de 2014, emitida por la Gerencia de Grandes Contribuyentes La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, expresando lo siguiente:

Del análisis a la liquidación de la deuda tributaria y sanción preliminar por la conducta, se establece que en los periodos fiscales octubre y diciembre de la gestión 2011, la Administración Tributaria aplicó una doble sanción por incumplimiento a deberes formales sobre un mismo error; sancionado con 150.- UFV's en aplicación de





al pago de 1.500 UFV's por los periodos fiscales enero/2011, febrero/2011, marzo/2011, mayo/2011, octubre/2011 y diciembre/2011, consecuentemente tampoco correspondería el pago al 80% de la sanción establecido en la Resolución Determinativa No. 17-1004-2014 de 17 de octubre de 2014".

En respaldo de todo lo señalado, es pertinente considerar que la Administración Tributaria respondió aceptando los argumentos expuestos en el Recurso de Alzada, resaltando lo siguiente: *"...no existe normativa en el ordenamiento jurídico que sancione la conducta realizada por el contribuyente, toda vez que de la revisión de la normativa citada precedentemente no establece particularidades en cuanto a la información a ser registrada.....llegándose a concluir que en la citada normativa no se tipifica como contravención el llenado incorrecto de Libros de Compras IVA en medio físico,....";* al respecto, el artículo 218 inciso d) de la Ley 2492, dispone que ante una respuesta afirmativa de parte de la Administración Tributaria, no será necesaria la apertura de término probatorio, debiendo emitirse directamente la Resolución correspondiente.

De acuerdo a lo señalado, se establece que la conducta del recurrente, no se encuentra tipificada como contravención, por ello, no corresponde la imposición de ninguna sanción, al margen de lo señalado, procedió al pago de la obligación tributaria dando lugar a su consiguiente extinción aspecto reconocido por la propia Administración Tributaria; consecuentemente, bajo esas circunstancias, corresponde revocar totalmente la Resolución Determinativa N° 17-1004-2014 (CITE: SIN/GGLPZ/DF/RD/962/2014) de 17 de octubre de 2014, emitida por la Gerencia de Grandes Contribuyentes La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva Regional Interina de la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria La Paz, designada mediante Resolución Suprema N° 10501 de 16 de septiembre de 2013, con las atribuciones conferidas por el artículo 140 de la Ley 2492, Título V del Código Tributario Incorporado por la Ley 3092 y el artículo 141 del DS. 29894;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR TOTALMENTE, la Resolución Determinativa N° 17-1004-2014 (CITE: SIN/GGLPZ/DF/RD/962/2014) de 17 de octubre de 2014, emitida por la

La Paz



Gerencia de Grandes Contribuyentes La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales contra la EMPRESA ESTATAL DE TELEVISIÓN BOLIVIA TV representada legalmente por Jesús Eusebio Valdivia Laime; consecuentemente, se deja sin efecto legal la sanción por omisión de pago del 80% por el IVA de los periodos fiscales enero, mayo, junio y diciembre de 2011 y las multas por incumplimiento a deberes formales de los periodos fiscales de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, octubre y diciembre de la gestión 2011.

SEGUNDO: La Resolución del presente Recurso de Alzada por mandato del artículo 115 de la Constitución Política del Estado una vez que adquiera la condición de firme, conforme establece el artículo 199 de la Ley 3092, será de cumplimiento obligatorio para la Administración Tributaria recurrida y la parte recurrente.

TERCERO: Enviar copia de la presente Resolución al Registro Público de la Autoridad General de Impugnación Tributaria, de conformidad al artículo 140 inciso c) de la Ley 2492 y sea con nota de atención.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.



ORIGINAL FIRMADO POR:
Lic. Rosa Cécilia Velez Dorado
DIRECTORA EJECUTIVA REGIONAL de la
Autoridad Regional de Impugnación
Tributaria - La Paz

COPIA AUTENTICADA
AUTORIDAD DE IMPUGNACION TRIBUTARIA LA PAZ

Juan Carlos Guzmán Ruiz
SUB DIRECTOR TRIBUTARIO REGIONAL
Autoridad Regional de
Impugnación Tributaria La Paz